

LA CARTA PUEBLA DE REQUENA



JOSÉ LUIS HORTELANO IRANZO

Edita:



M.I. AYUNTAMIENTO DE REQUENA



Colabora:



ISBN: 978-84-95340-08-5

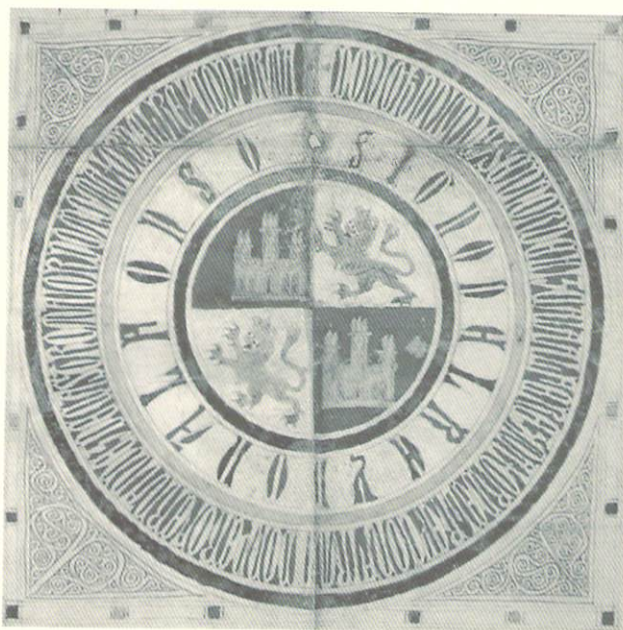
Depósito Legal: V-2502-2007

Imprime: Gráficas Alarcón - Utiel

Cubierta: Sello o Rueda real de Alfonso XI del Privilegio Rodado del 21 de enero de 1340, de confirmación del privilegio de Carta Puebla a Fuero de Cuenca a Requena y sus aldeas otorgado por Alfonso X en Atienza el 4 de agosto de 1257. Archivo Municipal de Requena.

Contracubierta: Sello o Rueda real de Alfonso X del Privilegio Rodado del 15 de abril de 1262, por el que se concede a los pobladores de Almansa, los fueros y franquezas de los cristianos pobladores del Concejo de Requena. Archivo Histórico Provincial de Albacete.

LA CARTA PUEBLA DE REQUENA



JOSÉ LUIS HORTELANO IRANZO



ÍNDICE

Presentación	9
Preámbulo	11
A modo de introducción	13
Las Cartas Pueblas	17
Reproducción de documentos	21
La situación de Castilla y Balansiya durante el siglo XIII	29
El Hysn de Rakkanat	33
Transcripción del Privilegio Rodado que contiene la Carta Puebla de Requena	36
Análisis de la Carta Puebla de Requena	42
El alfoz de Requena tras la concesión de la Carta Puebla	48
Sociedad	
Economía	
Instituciones	
Apéndice: Transcripción de otros documentos de la época de Alfonso X que hacen referencia a Requena	52

A M^a Ángeles y Laura

El 4 de agosto de 1257, el rey Alfonso X firmaba en Atienza la Carta Puebla destinada al alfoz de Requena. Tras la conquista de estas tierras a los hispano-árabes, la importancia estratégica de las mismas desde el punto de vista geopolítico (motivada fundamentalmente por su carácter fronterizo con Aragón y por estar en la línea natural del paso entre Cuenca y Valencia) hizo considerar al monarca castellano que éstas no debían de estar bajo dominio de la nobleza, sino bajo el suyo propio y para ello debían ser dependientes únicamente de él. Esa importancia estratégica de este territorio le hizo comprender también que era necesario habitarlas con población estable que la defendiera y para ello había que crear unas condiciones que hicieran posible la prosperidad. Todo ello originó la concesión de la Carta Puebla a Requena y, juntamente con ella, un fuero, a imagen fiel del generosísimo Fuero de Cuenca, como norma de convivencia.

Durante estos años, diversas poblaciones celebran al igual que nosotros el otorgamiento de sus cartas pueblas, bien por Alfonso X, bien por Jaime I. No es para menos. En nuestro caso, la Carta Puebla viene a ser en definitiva para Requena nuestra Constitución, entendida como Carta Magna, es decir, como reglamento básico del que emanaron todos los demás. Y como consecuencia de ello, vertebró y da unidad política, administrativa, jurídica y económica al territorio, de manera que ocasiona a la vez la constitución histórica de la comarca. Ello determina por sí sólo la importancia de tal documento, que se corrobora en nuestro devenir histórico y en la personalidad de nuestra meseta, antes dentro de Cuenca y ahora dentro de Valencia. Unamos a ello que de tal día de agosto hará dentro de unos pocos meses 750 años -considerabilísima y redonda cantidad de años- para comprender que todos los esfuerzos para conmemorar el evento en este 2007, están sobradamente justificados.

Conmemorar es no sólo recordar, sino también estudiar para conocer mejor, ya que lo que no se conoce no se puede valorar y termina cayendo más pronto que tarde en las garras del olvido. De ahí que entre las distintas publicaciones que este año verán la luz, ésta era indispensable. Este libro recoge el facsímil y la transcripción del texto de la Carta Puebla de Requena recogida en su confirmación de Alfonso XI, documento recientemente restaurado y depositado en el Archivo Histórico Municipal. Además, contiene un estudio crítico sobre la misma, necesario para comprenderla mejor. En este estudio, José Luis Hortelano (catedrático de Historia en nuestra localidad durante tantos años) introduce, contextualiza, comenta, explica, compara, analiza y sintetiza. Y lo hace con el acierto de aunar el rigor historiográfico con el didactismo propio del docente. Por el trabajo realizado (que será un referente para todos) le doy la enhorabuena como lector y las gracias como alcalde.

Adelo Montés Diana
Alcalde de Requena

PREÁMBULO

En la historia de todas las poblaciones y territorios, hay unos momentos clave que marcan su devenir posterior. Son fechas que quedan en la memoria como hitos de su evolución, marcando unos u otros derroteros, que nos llevan hasta el momento actual. El motivo de la elaboración de este libro es la conmemoración de uno de esos hitos, en nuestra comarca, llamada históricamente, el Hysn de Rakkānat por los musulmanes, y por los cristianos Alfoz de Requena, del que se segregaría, apenas un siglo después de su constitución, el Concejo de Utiel, y, ya mucho más tarde, Mira en 1537 y los de Camporrobles, Villargordo, Venta del Moro, Fuenterrobles y Caudete, que adquirieron su mayoría de edad a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX.

Hace unos años, en 1988, se conmemoró la conquista cristiana del territorio, por las tropas del Obispo de Cuenca, don Gonzalo Ibáñez García de Gudiel, por mandato del rey castellano Fernando III. El presente año es el de la conmemoración del nacimiento de la comarca actual, pues el rey Alfonso X concede Carta Puebla y crea el alfoz y Concejo de Requena, que comprendía de las Cabrillas al Cabriel, a través de la donación del Fuero de Cuenca, el más generoso que había en Castilla. Este acontecimiento marcó un hito en nuestra historia, pues introdujo unas formas de pensar, un idioma y una idiosincrasia propias de los que nos conquistaron, superponiéndose a una población islámica que todavía permanecería en el alfoz varios siglos.

Los repobladores vinieron de diversos lugares de Castilla, Aragón e, incluso Navarra. Ocuparon la ciudad y las alquerías musulmanas, y fundaron nuevos poblados. Ayudaron a su rey en la toma de Chinchilla y más adelante, en la Guerra de Granada. Defendieron sus tierras de los ataques enemigos, al precio de su sangre, y supieron, también, atacar en servicio del rey, las tierras de la Corona de Aragón, en las diversas guerras fronterizas que ambos reinos tuvieron.

Pese a todas sus dificultades, lograron hacer próspera la comarca y supieron adaptarse a los vaivenes económicos de ocho siglos, introduciendo nuevas actividades económicas cuando las anteriores decaían, actitud que, en estos momentos, están adoptando, introduciendo nuevas formas económicas más acordes con los tiempos actuales, siguiendo el ejemplo de sus antepasados.

Nuestra comarca ha sido siempre, incluso en época musulmana, tierra de frontera, entre la Mancha, a un lado, la Sierra, a otro, y el Reino de Valencia. De todos estos lugares nos han llegado gentes, cultura, gastronomía y formas de ocio; nuestra habla está llena de palabras manchegas, serranas y valencianas. A la pregunta: “¿somos castellanos o valencianos?”, podemos responder: “somos castellanos y somos valencianos, pero, sobre todo, somos nosotros”. Tenemos una personalidad propia, surgida del hecho de ser un enclave fronterizo, personalidad que empezó a fraguarse allá por el 1257, cuando un monarca, apodado El Sabio, nos concedió una Carta Puebla y un Fuero, junto a otros privilegios, para que labrásemos nuestro destino.

Cuando el Centro de Estudios Requenenses me encomendó elaborar un estudio crítico de la Carta Puebla de Requena, sabía de las dificultades con las que me iba a encontrar. La Carta Puebla ya estaba transcrita o traducida por los historiadores requenenses Enrique Herrero y del Moral y Rafael Bernabeu López. Feliciano Yeves la había recogido en su libro *“Privilegios de Requena”*, e incluso, yo mismo, había efectuado una traducción para la revista *“Oleana”*. Pero no se había acometido un estudio crítico de dicha Carta Puebla, que la enmarcase dentro de su contexto histórico y la comparase con otras Cartas Pueblas del mismo periodo, tanto del Reino de Castilla como del Reino de Valencia.

También se me pidió, y de ahí las dificultades, que el presente trabajo tuviese un carácter divulgativo, alejado de los tecnicismos propios del investigador. Por ello he colocado abundantes notas a pie de página, a fin de aclarar conceptos que pudieran resultar de difícil comprensión para los no expertos y la utilización de un lenguaje sencillo, pero sin perder de vista el rigor histórico necesario en una obra de estas características.

Ha sido una larga labor la que ha llevado a la edición de este librito, habiendo sido fundamental la apertura del Archivo Municipal de Requena, para la consulta de diferentes documentos; así como la preparación técnica y humana del Archivero Municipal, Nacho Latorre, siempre dispuesto a facilitar cualquier dato que apareciese en los documentos que él manejaba e, incluso, localizar a través de internet, con la inestimable ayuda de Aurora, los datos que completasen los nombres y cargos de algunos de los ricos-homes castellanos que aparecían borrados o de lectura dificultosa, y que confirman el privilegio de Alfonso XI, que es el que hemos estudiado básicamente.

Hemos tenido en nuestras manos el que creemos es el original de la Carta Puebla, mostrado por César Jordá Sánchez; hemos leído, también un traslado de la misma existente en el Archivo Histórico Provincial de Albacete (allí nos hemos encontrado con otros dos documentos referentes a Requena que transcribimos en el Apéndice); la transcripción que de la misma efectuó el escribano Joseph Zanón hacia 1730, y que se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Requena; tres Cartas Pueblas valencianas facilitadas por Daniel Muñoz y Francisco Piqueras; y siete Cartas Pueblas encontradas en internet. Con estos materiales de base y otros que poseíamos, hemos elaborado esta obra.

Damos las gracias a todos los que, en uno u otro momento, nos han prestado ayuda. Y gracias, también, al **Archivo del Reino de Valencia** por haber restaurado el pergamino del Privilegio de la Carta Puebla, de forma altruista.

Y, como no, agradecemos su interés a los lectores de este librito, pues a ellos va destinado, con el objetivo de que conozcan mejor sus orígenes y se sientan orgullosos de ellos, amando a su tierra, por encima de planteamientos localistas, y animándolos a luchar por su mejora.

Si conseguimos que este trabajo agrade a los lectores y les sea útil, nos damos por muy satisfechos.^{N. del A.}

N. del A. : Los términos hysn, alfoz, concejo, carta puebla y fuero, los explicamos en el desarrollo del presente estudio.

A MODO DE INTRODUCCIÓN

En la Península Ibérica, a lo largo del periodo comprendido entre los siglos VIII y XV, la llamada Edad Media, se enfrentaron, con mayor o menor virulencia, dos sistemas sociales, económicos y religiosos diferentes: el musulmán y el cristiano. No se trata de un enfrentamiento de razas o culturas dispares, pues:

- Los musulmanes que ocupan la Hispania visigótica son un número reducido en relación con el total de la población, aproximadamente unos 60-65.000, frente a unos 5.000.000 de hispano-visigodos. Ello explica la pervivencia de una numerosa población mozárabe (cristiana), aunque subordinada a los nuevos conquistadores, como antes lo había sido a los visigodos.
- Casi el 90% de los conquistadores musulmanes son bereberes del norte de África, islamizados muy recientemente y que compartían con los hispanos un idioma muy similar, derivado del latín, y unas costumbres y un tipo racial muy parecidos.
- Con el paso del tiempo, una buena parte de los mozárabes se islamizan, por las ventajas sociales y económicas que ello les reportaba. Mientras, algunos miembros de la nobleza mozárabe y muchos del clero, emigran hacia los territorios del norte, libres de musulmanes, especialmente tras las revueltas mozárabes de Toledo y Córdoba a mediados del siglo IX, ya que pierden sus tierras y privilegios.

Son estos clérigos emigrados los que empiezan a acuñar el término de Reconquista, que no es aceptado plenamente por los cristianos del norte hasta finales del siglo XI, cuando la intrusión de elementos extraños (almorávides y francos), agudiza la cuestión religiosa y hará los enfrentamientos entre ambas comunidades más virulentos.

La utilización del término "*Reconquista*" ha sido puesta en duda por determinadas corrientes historiográficas, que consideran que se trata de una expansión de los pueblos de las cordilleras Cantábrica y Pirenaica, pueblos poco romanizados y prácticamente independientes desde el siglo III, que, por motivos demográficos y económicos, se expanden hacia el sur. Pero que, a diferencia de épocas anteriores en las que se limitaban a efectuar incursiones en busca de botín, deciden establecerse en unas tierras casi despobladas, como consecuencia de la invasión musulmana. Estas corrientes hablan de "*conquista*", pues astures, cántabros, vascones y gascones jamás poseyeron tierras más allá de sus montañas. La zona catalana presentaría otra problemática, pues fueron los francos los que ocuparon la llamada Cataluña Vieja.¹

1. - A los interesados en estos temas les remitimos a:

- **Sánchez Albornoz, C.**: *España, un enigma histórico*. Buenos Aires, 1956.
- **Barbero, A. y Vigil, M.**: *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*. Barcelona, 1974.
- **Pastor de Togneri, R.**: *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales. Toledo siglos XI- XIII*. Barcelona, 1975.
- **Lomas, D.**: *La Reconquista*. Barcelona, 1984.
- **García de Cortazar, J. A. y otros**: *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII- XV*. Barcelona, 1985.

Los partidarios del término Reconquista presentan tres posturas distintas:

- a- Desde el primer momento se tiene la voluntad manifiesta de recuperar un espacio, el del antiguo reino visigodo, conquistado por los musulmanes.
- b- Es el resultado de una manipulación ideológica, surgida a finales del siglo IX, por parte de los clérigos y nobles mozárabes que huyen hacia el norte, como decíamos al comienzo.
- c- Otros historiadores señalan que no se puede hablar de reconquista hasta el año 1085, con la toma de Toledo y la llegada de los almorávides², pues el periodo anterior había sido una ocupación de la despoblada Meseta Norte y de los valles prepirinaicos que no interesaron jamás a los musulmanes por la crudeza del clima.

Con estos condicionantes, mantenemos el término Reconquista por tradición y porque el posible lector se encuentra más familiarizado con él.

Por **Reconquista** se entiende la ocupación de espacios territoriales por parte de los cristianos del norte, bien estuviesen despoblados (caso del valle del Duero) o bien estuviesen poblados por musulmanes.

Las zonas despobladas o poco pobladas, fueron ocupadas conforme lo permitían los excedentes demográficos, mediante pequeños núcleos de población.

Sin embargo, las zonas pobladas por musulmanes, se ocupaban en tres fases:

- Una primera, consistía en efectuar, aprovechando la superioridad militar cristiana, feroces *razzias*³ con el fin de privar de medios de subsistencia a los musulmanes.
- Una segunda fase, consistía en tomar las fortalezas o torres avanzadas que defendían, de lejos, a una población.
- Y la última fase, consistía en el sitio de la ciudad o fortaleza principal de un territorio, hasta lograr su rendición.

Una vez ocupado un espacio, había que establecer un grupo de hombres en él, pues era la garantía de su dominio. Y a esos hombres había que dotarlos de una organización jurídica y de unas ventajas que favorecieran ese asentamiento, que muchas veces era en tierras peligrosas, por ser fronterizas (las extremas duras). Es el proceso denominado **Repoblación**.

Esta repoblación (colonización para algunos autores⁴) estaba dirigida por el Rey, por la Iglesia o por la Nobleza, según quienes fueran los propietarios de la tierra ocupada, aunque el responsable último siempre era el Rey (al menos en el reino castellano-leonés). En realidad, es un proceso de distribución social del espacio; por él se asignaban a los distintos componentes de la sociedad, fracciones del espacio controlado. Ello explica la desigual distribución de tierras, según la categoría social de los distintos repobladores.

2.- **Ubieta, A. y otros:** *Aproximación a la Historia de España*. Barcelona, 1964.

3.- Las *razzias* consistían en expediciones de corta duración con el objeto de obtener un botín del enemigo y destruir su modo de sustento. Los musulmanes las denominaban *aceifas* y cabalgadas los cristianos, si duraban uno o dos días y ejército, si duraban más tiempo.

4.- **Moxó, S.:** *Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval*. Madrid, 1979.

De otro lado, frente a este modelo de repoblación, llamémosle oficial, se dio una repoblación espontánea, a lo largo de los siglos IX y X en los piedemontes existentes entre el nacimiento del río Ebro y el del Duero, el lugar más peligroso, por ser el preferido por los musulmanes para efectuar sus razzias. Los reyes astur-leoneses se dieron rápidamente cuenta de la importancia de esta repoblación y la facilitaron creando fortalezas y concediendo numerosos privilegios a los que allí, libremente, deseaban establecerse. Surgen así las Merindades, que, posteriormente, darán origen a las Comunidades de Villa y Tierra, propias de la zona oriental de la Meseta y de La Mancha, zonas fronterizas con los musulmanes, primero, y con la Corona de Aragón después.

A partir del siglo XI, estas Comunidades de Villa y Tierra, pierden su espontaneidad inicial y se jerarquizan, apareciendo una Villa que actúa como cabeza del territorio y a la que están sujetas unas aldeas. Quizás esta organización fue tomada de los musulmanes, cuyo sistema de control espacial veremos más adelante. El hecho es que, desde el Duero hasta el Guadalquivir, aparece este sistema, creándose grandes *alfoces*⁵, a veces de miles de kilómetros cuadrados⁶.

La atribución social del espacio se realiza a través de unas fórmulas jurídicas que regulan la adquisición de derechos sobre el territorio. Tales fórmulas jurídicas se corresponden con los modelos de repoblación que antes citábamos:

- Cuando el repoblador se apropia del espacio por su cuenta y riesgo, aparece el sistema de *presura*⁷.

- Cuando es el Rey, la Iglesia o la Nobleza el que desea efectuar la repoblación, aparece el sistema de donación. Las fórmulas jurídicas de este último sistema son: la concesión territorial, la carta puebla, el fuero y los repartimientos.

La concesión territorial, normalmente, la daba el Rey a la Nobleza o a la Iglesia, casi siempre sobre zonas despobladas o zonas por ocupar militarmente. La carta puebla y el fuero eran dados por el poseedor de la concesión territorial o por el Rey y recogían las condiciones de establecimiento y la organización jurídica de la población que se asentase en un territorio, respectivamente. Por último, el repartimiento consistía, como su nombre indica, en repartir unas tierras conquistadas, por parte del Rey, entre todos los que habían colaborado en su conquista, proporcionalmente a su ayuda.

Otra cuestión es la de la situación de los musulmanes cuando sus tierras eran ocupadas. En la Corona de Aragón, con unas bases económicas agrícolas y artesanas, los musulmanes permanecieron, puesto que eran necesarios como mano de obra especializada y, sobre todo, barata, ya que los efectivos demográficos cristianos eran, en principio, débiles e ignorantes de las técnicas agrícolas y artesanales más productivas.

5.- Por alfoz se entiende todas las tierras que están sujetas a la jurisdicción de una Villa. Sería el equivalente a nuestros términos municipales, pero mucho más extensos.

6.- Por citar unos ejemplos: el alfoz de la villa de Requena, comprendía unos 1.700 Km²; el alfoz de la villa de Moya comprendía unos 2.500 Km².

7.- La *presura* o *aprisio* consistía en que una persona libre, sobre territorio sin dueño, podía entrar en posesión de la tierra que pudiera labrar durante un día.

Otra fue la situación en la Corona de Castilla; allí, el hombre de frontera, no gustaba de hacer dinero con actividades agrarias o mercantiles, sino que deseaba un botín y una riqueza rápidas y con poco esfuerzo; además, para evitar que sus riquezas cayesen en manos enemigas durante cualquier razzia, la ganadería era la mejor solución, pues permitía mover esa riqueza y ponerla a buen recaudo. Para ello no necesitaba de los musulmanes más que en pequeño número, por lo que, normalmente, procedían a su expulsión o eran enviados a lugares alejados, insistiendo mucho en su conversión al cristianismo. Lo mismo sucedería con los judíos, en líneas generales mal vistos, pero de los que no podían prescindir por sus conocimientos matemáticos y científicos, amén de su laboriosidad como artesanos.

Podemos, pues, señalar que desde finales del siglo XI se crea una imagen del espacio como frontera entre dos sistemas económicos distintos: un espacio fundamentalmente agrícola y mercantil propio de los musulmanes, y otro espacio con una dedicación económica a la ganadería extensiva propio de los cristianos, especialmente castellanos y aragoneses. Así, a falta de hombres suficientes para proceder a una instalación estable y densa, se procede a la ocupación del territorio de la Meseta sur y de Teruel mediante la utilización de una riqueza móvil como es el ganado lanar, fácil de controlar con pocos hombres.

A ello habría que añadir las otras formas móviles de enriquecimiento: el botín y las parias. Surgiría así una sociedad cuya actividad económica fundamental, desde el siglo XIII, y, muy especialmente en la Corona de Castilla, sería la de la movilidad ganadera y el enriquecimiento rápido por la guerra. Ello nos explicaría, que tras la ocupación de los últimos territorios musulmanes, se embarquen en la búsqueda de una nueva frontera, esta vez, allende los mares.

LAS CARTAS PUEBLAS

Como señalábamos anteriormente, las condiciones de la repoblación de un territorio vienen dadas por la concesión de una Carta Puebla.

Una carta puebla es un documento por el que el Rey, un señor (que puede ser un noble, la Iglesia o una Orden Militar), o un Concejo, propietarios de un lugar, establecía un territorio para unos futuros habitantes, regulando la tenencia de tierras, los impuestos y el marco jurídico en que se desenvolverá la vida de esa comunidad. Fijan por escrito las condiciones, todas o parte de ellas, de las relaciones entre los habitantes de esa comunidad y el donante. La importancia de las cartas pueblas donadas por el Rey estriba en que, por ellas, se crean ciudades o villas dotadas de numerosos privilegios: sus habitantes son libres, se ven exentos de numerosos impuestos y en caso de poseer caballo y armas, no pagar ninguno, e incluso recibir dinero de los ingresos del Concejo; su misión, además de formar parte de las mesnadas reales, es la de patrullar y vigilar el alfoz, cobrando los impuestos correspondientes a comerciantes y ganaderos e impidiendo la entrada de elementos hostiles o bandoleros.

Las cartas pueblas entran dentro del concepto de repoblación, pudiendo efectuarse sobre territorios despoblados o territorios con una población estante. En el primero de los casos aparece una nueva comunidad; en el segundo, al asentarse en un lugar ya poblado, se expulsa a la población preexistente a zonas marginales, quedando los poblados en manos de los nuevos repobladores cristianos. En muchos casos son cartas fundacionales de nuevas poblaciones, mientras que en otros las poblaciones ya existen, pero están deshabitadas o han sido conquistadas a los musulmanes, que son expulsados de ellas.

Una Carta Puebla es un documento público, real, señorial o concejil, que consta de tres grandes bloques, bien diferenciados:

- El **Protocolo** o introducción, en la que se señala quien la otorga, a quién se otorga o los saludos e invocaciones piadosas.
- El **texto o cuerpo documental**, que, a su vez, se subdivide en:
 - o **La motivación** o exposición de motivos por la que se da.
 - o **El preámbulo**, que son fórmulas de consideraciones generales.
 - o **La notificación**, que es la llamada de atención de que comienza el texto jurídico.

o **El cuerpo dispositivo**, que indica el mandato del autor, de forma clara sobre lo que pretende.

o **Las cláusulas prohibitivas y derogativas**, que especifican todo lo que vaya en contra del cuerpo dispositivo y derogan disposiciones anteriores.

o **Las cláusulas penales**, que señalan las penas a cumplir por los infractores.

o **La corroboración**, que vuelve a expresar quién otorga la Carta Puebla, quién la redacta y qué signos de validación existen.

- **El Escatocolo** o confirmación del texto, que comprende:

- **La datación**, con el lugar y la fecha en que se da el documento.

- **La validación**, que le da validez jurídica y que consta de la Rueda, del Sello o firma y las confirmaciones de los testigos.⁸

Hay que señalar que no todas las Cartas Pueblas tenían estos apartados ni en el mismo orden.

Los privilegios que concedía una carta puebla estaban en función de la situación del lugar a repoblar. Las zonas fronterizas obtenían mayores privilegios que las alejadas de las fronteras, por el estado de guerra casi permanente que se vive entre los siglos XII y XV, tanto por las luchas contra los musulmanes, como por las de los reinos cristianos entre sí. Así mismo, las cartas pueblas reales eran más generosas que las señoriales, pues el Rey deseaba hacerse con una fuerza militar (las milicias concejiles) que contrarrestase la de la nobleza. Es por ello por lo que procura que exista una caballería villana⁹ y una ciudadana, con los correspondientes escuderos y peones.

Como ejemplo de lo anteriormente dicho, vamos a tomar las distintas formas de poblamiento de la Corona castellano-leonesa, aunque algo similar sucederá en la Corona de Aragón.

A.- En las regiones al norte del Duero, hasta el siglo X, se dan dos tipos de repoblación, con resultados de cartas pueblas distintas:

- En la zona central y occidental del reino de León la repoblación la llevan a cabo nobles o monasterios, con cartas pueblas con pocos privilegios o ninguno, pues son zonas que se consideran seguras.

8.- Reelaboración de la obra: Carrilero Martínez, R.: Paleografía y diplomática albacetenses. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1997.

9.- La caballería villana estaba formada por campesinos libres que poseían suficiente patrimonio para mantener un caballo y las armas propias de la caballería ligera. Con el tiempo fueron equiparados con los infanzones, formando el grupo de los fijos dalgo o hidalgos. La caballería ciudadana con el tiempo, también obtendría similar equiparación, pasando, a partir de las Ordenanzas de Alcalá, dadas por Alfonso XI en 1348, a regir ambas la vida en los Concejos, con el nombre de "hombres buenos".

- En la zona occidental, la más amenazada por las incursiones musulmanas, como ya dijimos antes, aparecen hombres libres que se instalan por su cuenta, creando pequeñas aldeas, a las que el rey concede una serie de privilegios: son las merindades. La presión musulmana a lo largo del siglo X, hará que el rey desee aumentar el número de pobladores de esas tierras, concediendo las primeras cartas pueblas con grandes privilegios y exenciones de impuestos, además de posibilitar el acceso a la nobleza en su categoría inferior, para los que se destacasen por su valor o por poseer equipo de guerra, especialmente caballo.¹⁰

B.- En el siglo XI, al extenderse la ocupación de tierras hasta el Sistema Central, y posteriormente, hasta el río Tajo, en las zonas oriental y occidental, las llamadas Extremaduras y en la Transierra,¹¹ el rey decide crear grandes municipios, las Comunidades de Villa y Tierra, también llamadas Concejos,¹² que juntaban las franquicias económicas con la creación de unos órganos jurídicos y de gobierno propios, que se plasmarán en los Fueros, tanto más generosos cuanto más peligro o importancia estratégica tenía el Concejo. La finalidad última de los reyes era frenar el poder económico y político de la nobleza y poder disponer de unas tropas leales a su persona, que contrarrestasen la fuerza militar de los nobles.

C.- Durante el siglo XII, las luchas contra almorávides y almohades, hacen surgir las llamadas Órdenes Militares, a imitación de las que se crearon durante las primeras Cruzadas en Tierra Santa, y que también se habían instalado en la Península, especialmente los Templarios y los Hospitalarios.

A estas Órdenes Militares: Calatrava, Santiago y Alcántara, por orden de antigüedad, se les ceden grandes extensiones territoriales, dedicadas casi exclusivamente a la ganadería, pues son zonas casi despobladas (La Mancha, Campo de Calatrava o el sur de Cáceres) y muy peligrosas. Allí crean Concejos, a imitación de los que también crea el rey, a los que dotan de fueros algo más restrictivos que los Fueros Reales, aunque, si el lugar es peligroso, les conceden el Fuero de Toledo o de Cuenca, que eran los más generosos de la época.

D.- Durante el siglo XIII se ocupa el valle del Guadalquivir y se establece el sistema de repartimientos, del que ya hablamos anteriormente, concediéndose cartas pueblas y fueros para atraer pobladores a las grandes ciudades musulmanas, cuyos habitantes son expulsados o emigran al Reino de Granada. Estos fueros son menos generosos que los anteriores, pues el Rey establece impuestos más altos a los nuevos habitantes y la Nobleza

10.- Lo poco que sabemos de la economía castellano-leonesa de esos años, señalan que el precio de un caballo era tres veces superior en la zona castellana que en Galicia.

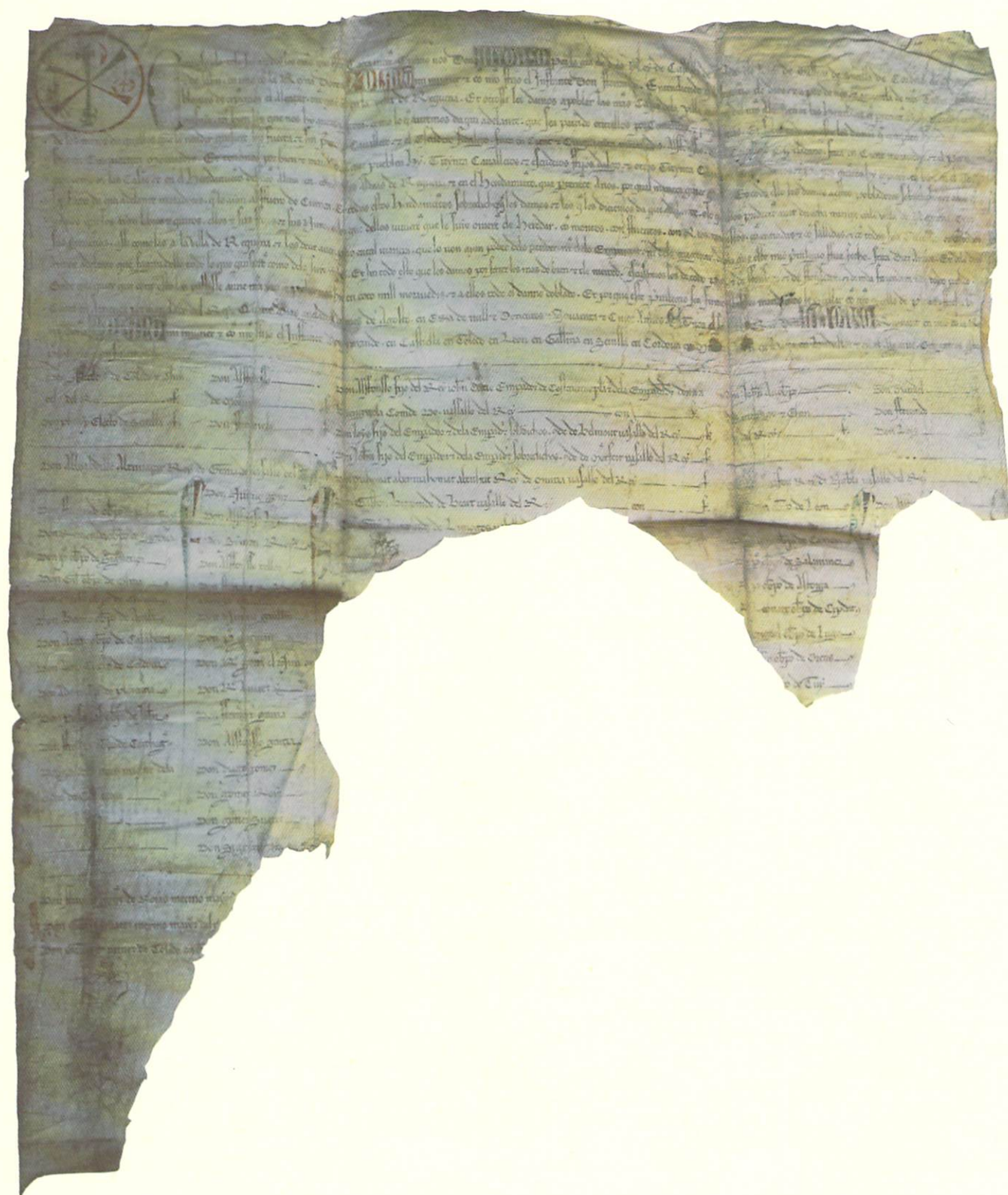
11.- La Transierra es como denominaron los cristianos al antiguo Reino de Toledo, en especial el espacio entre el Sistema Central y el Tajo.

12.- Estos Concejos se establecen sobre las tierras que el Rey se reserva, los llamados Realengos.

y el Clero, los otros grandes beneficiarios de la conquista del valle del Guadalquivir, imponen condiciones muy duras, implantando un régimen económico de tipo feudal avanzado. Así mismo, a fin de favorecer la introducción del derecho romano, Alfonso X creará numerosas nuevas poblaciones o concederá fueros a otras, en cuyas cartas pueblas se van introduciendo elementos de dicho derecho, que culminarán con la *Ley de las Siete Partidas y El Fuero Real*.

A partir del siglo XIV, las cartas pueblas van desapareciendo, suprimiéndose definitivamente tras el *Ordenamiento de Alcalá de 1348*.¹³ Al mismo tiempo que se van restringiendo los fueros, que son sustituidos por las Ordenanzas Municipales, más acordes con los nuevos tiempos, aunque las poblaciones que poseen cartas pueblas solicitarán sucesivas confirmaciones de las mismas, pero su valor legal se irá diluyendo con el tiempo, como sucede con los fueros, y conforme se pase a una monarquía autoritaria y, luego, absoluta.

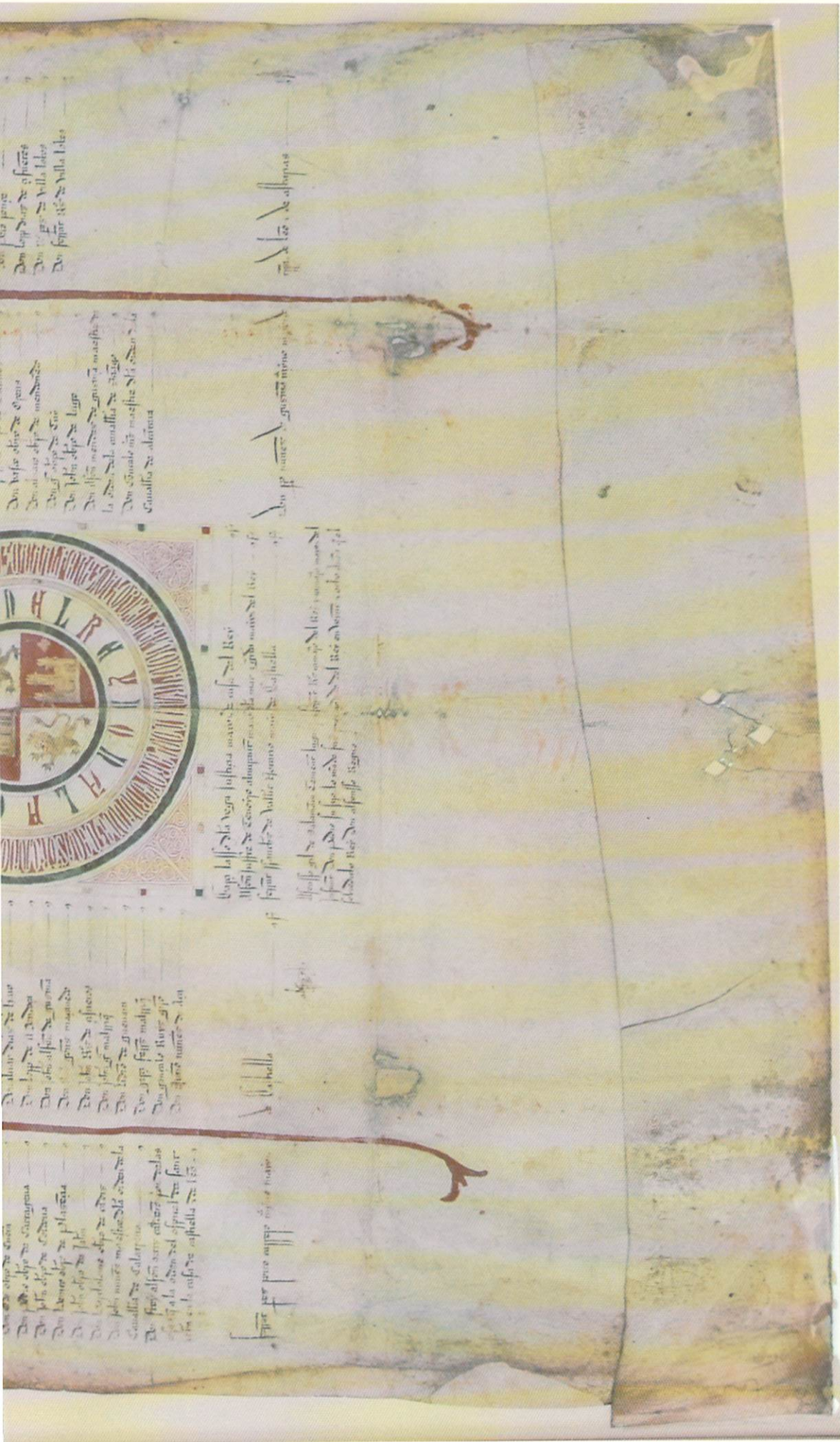
13.- Sin embargo, cada vez que se cambiaba de monarca, había que renovar el privilegio de Carta Puebla, costumbre u obligación que duró hasta el siglo XIX.



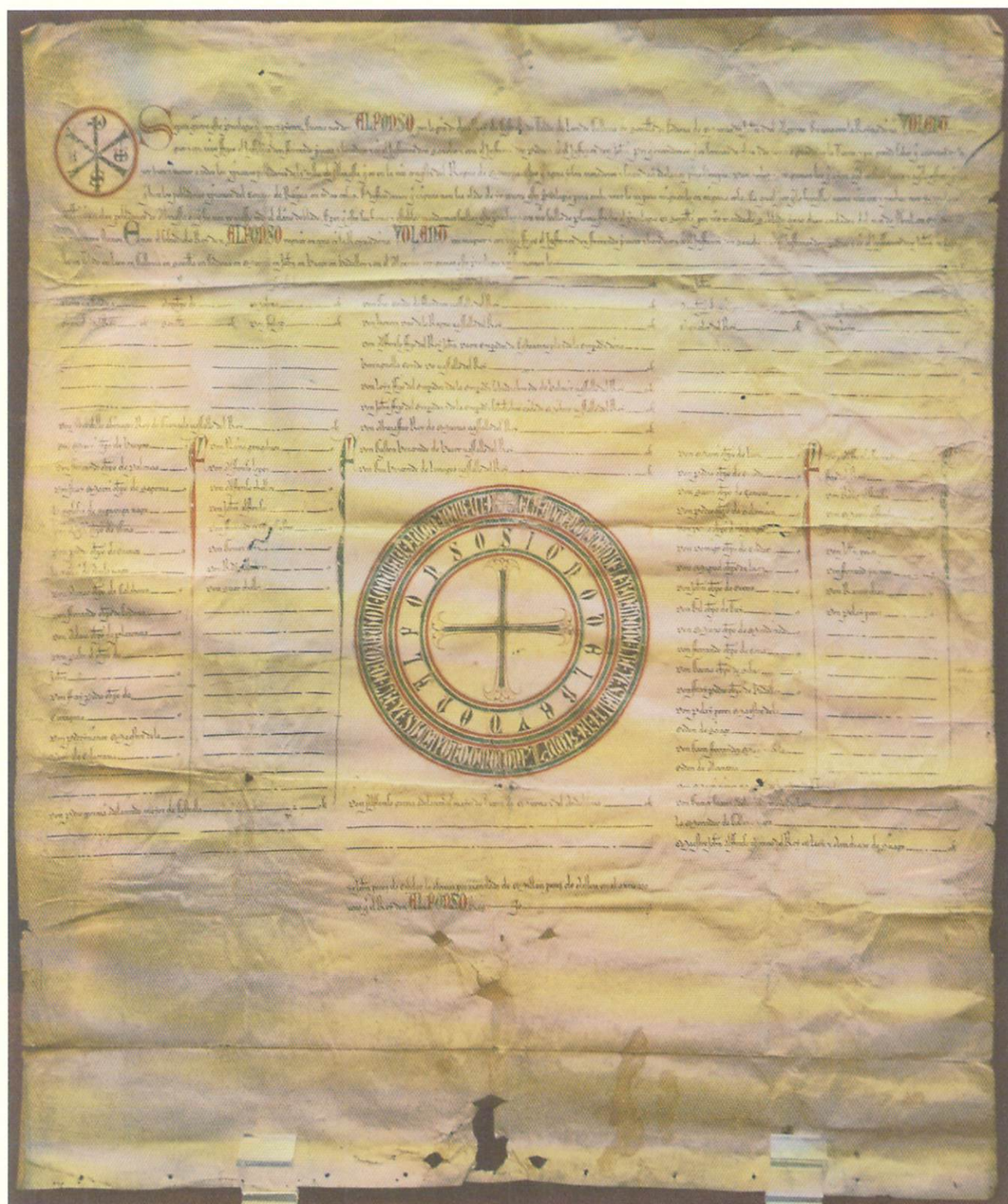
Privilegio del 4 de agosto de 1257 por el que Alfonso X otorga desde Atienza (Guadalajara) la Carta Puebla a Fuero de Cuenca a la Villa de Requena y sus aldeas. Pergamino. Mutilación con falta de sello real y parte de los testigos. Colección Herrero y Moral.

[illegible]

E como esta cosa sea aquantos esta Carta uindier. Como nos don Alfonso por la gr^a de dios re^r de Castilla de Toledo
de Leon de Galicia de Sevilla de Cordoua de Se^r de Salen. por que se faga mejor la nra puebla de Acuna.
Or^gamos a los Cavallios 7 a los escud^ros fues dalgos 7 a los Cavallios escud^ros 7 a los peones q nos mandamos hy
porlar. Segun aize el p^ulle q los en^r de dienos. q los q^uamos de p^ullido q lo no den en las nras villas de parte del re^rno de Ca
stilla. Los quales son estas. el p^uo 7 ovia 7 Guencha 7 bugeta 7 Alamo. Consi en estas otras q son de parte del re^rno de
C^uma. dogia 7 diea 7 Almassa 7 Vea 7 Chindriella. Et mandamos q los q^uamos 7 el p^u 7 la yuanda 7 las otras cosas
que q^uane en estas villas 7 en nras reynos 7 lo leuam a reyna q lo lieuen saluo 7 segun 7 q no den por ello p^umo en
ninguo destes lugares sobedoches. Et esto mismo mandamos de quanto de lo suyo uindier. Et esto les q^uamos por su
a ellos 7 a sus fijos 7 a sus herederos 7 a los q lo suyo q^uen 7 a los q lo suyo no sea o^u de hy
esta esta Carta deste nro don^rado ni de crebida ni de n^rguallo. en n^rguia o^ulla. en qual qer q lo q^uiese auer nra y^r 7
porar nos hye en con mlt moauedies 7 a ellos ade el danno doblado 7 por q esta Carta sea firme 7 estable mandamos la
sellar co nro Sello de plomo fize la Carta en d^rada por mandado del re^r 7 y Sando. Quarto dias andades del mes de
agosto en la de mill e de setecientos 7 e nouenta 7 cinco. A nos. Comenz doming^o la escuio. el anno Sero q el
Alfonso. reynos.



Privilegio rodado de Alfonso XI del 21 de enero de 1340 de confirmación del privilegio de Carta Puebla a Fuero de Cuenca y sus aldeas otorgado por Alfonso X en Atienza el 4 de agosto de 1257. Pergamino. Falta sello pendiente de plomo.
Restauración efectuada por el Archivo del Reino de Valencia durante los años 2006-2007. Archivo Municipal de Requena.



Privilegio rodado otorgado por Alfonso X el 15 de abril de 1262 desde Sevilla por el que concede a los pobladores de Almansa los fueros y franquezas de los cristianos pobladores del Concejo de Requena. Pergamino. Archivo Histórico Provincial de Albacete.

setecientos y quarenta y ocho manavedises de Tellón
por la merced que refiere este despacho: y dexar
otorgada Escritura de obligacion para satisfacer
perpetuamente de quince en quince años ygu-
al cantidad. Madrid doze de Marzo de mill sete-
cientos cinquenta y siete. Don Salvador de Que-
rejazu.

Privil.^o



CONOCIDA

Costasea á todas los Homes que esta
Carta vieren como nos Don Alfon-
so por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo
de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia
y de Jhn. en vno con la Reyna Doña Yolante mi
Muger, y con nuestro Fijo el Infante Don Fernan-
do: Entendiendo que es servicio de Dios y á pro-
de nos y á guarda de nuestra Tierra poblamos
de Christianos el Alcazar nuestro que es en la Vi-
lla de Requena et otrosi les damos á poblar las

ca meu fillo ihu xpisto
salu: a de lle seruiz:
e do mui mun le te grã
de gran peccado mortal.

Como gacer ten feito
do aqueito fes auirge
ca de les ten o uingou
e de pois qnd en requena
este rey mal enfermon
u audana q morresse.
da quel mal ten o saõ
fes p: el este unagre
que foi começo sin al.

Como gacer ten feito
os leas quelle fezera
e le quera fazer.
e de pois quando ai tu
salu: e que foi ueer.
o papa que enton era
foi tan mal adoece.
queo teuerõ p morto
de sanfermidad atal.

Como gacer ten feito
pois a nonpiller uco
e tan mal adoece.
que quantos ficos era
caõ hui ben Creu.
que se deu uida mortera
mas teno p guareceu
auirgeõ santa maria
como se noz mui leal.

Como gacer ten feito
fe: ellen puros dias.
que udesse auualgar
e que tornassilla terra
po: e la ten saaz.
e pousou p catalõna.
en que ouue de fillar
jornadas grandes no dia
como quen anta jornal

Cois enton en castela
ueeron todos alý.
e todas gentes ai tra
que lle dizian assy.
semmorta lo dia uolco
mas de pois creõ amý.
nunca assi foi uenduto
rey dõ sach en portugal.

Como gacer ten feito
a os mais dos ricos omes
se iuraron per comeu
sej por deitar to aeyno
e que ficasse per seu.
qro entressi parissen
mas de fazer lles foigreu
ca deõ lo alçou na ama.
e eles barrou no val.

Como gacer ten feito
de pois qnd en bitona
morou un an: un mes.
e asẽõ mui mal doente
contra el o rey frances.
se moueu co mui gn gẽe
mas de pois foi mais coet
caros desfez o seu feio.
com agua de fãz ofal.

Como gacer ten feito
de pois de mui tof maes
o saõ gntes e greus.
que ouue pois en castela
u quis o fillo de deus.
que filla se gn uingã
da queles que era seus
ẽmigos e pois de ele
e ben com ardestaill.

Como gacer ten feito
deu a carne daqueles
que nõ querã molle.
os outros pa o remõ.
foiõ e se teus quiser.

LA SITUACIÓN EN CASTILLA Y BALANSIYA DURANTE EL SIGLO XIII

La batalla de las Navas de Tolosa (1212) supuso la desaparición del peligro almohade y aseguró para Castilla y León las tierras entre el Tajo y Sierra Morena, pero la minoría de edad de Fernando, el heredero, futuro Fernando III, dio origen a una situación turbulenta, en la que personajes como el Arzobispo de Toledo, Rodrigo Ximénez de Rada, su sobrino Gil Garcés, o los clanes de los Lara y los Haro, actuaron por su cuenta, sin obedecer las órdenes del Regente. Mientras, la Corona de Aragón entraba en una crisis política a raíz de la derrota y muerte de Pedro II en la batalla de Muret (1213) y la prisión de su hijo Jaime (futuro Jaime I), en manos de Simón de Monfort, al disputarse los nobles Rodrigo de Lizana, Guillem de Montcada y Pedro Fernández de Azagra¹⁴ el control del Reino.

Hacia 1225, el control real se había afianzado, tanto en Castilla como en Aragón. Pero existía el problema de los ricos-hombres castellanos¹⁵ y la nobleza catalana y aragonesa, acostumbrados a vivir del botín y necesitados de ensanchar sus dominios territoriales, por las razones que veremos posteriormente. Es por eso por lo que los reyes Fernando III de Castilla y Jaime I de Aragón deciden reiniciar la ocupación de las tierras musulmanas más ricas: el valle del Guadalquivir, Murcia, Valencia; o situadas estratégicamente en las rutas comerciales catalanas: Baleares.

Los musulmanes no estaban en condiciones de hacer frente a los ejércitos cristianos. Tras la derrota de las Navas, los almohades se ven atacados por otro grupo musulmán: los benimerines. Tras la muerte del califa almohade Yusuf, se sublevan los musulmanes hispanos que, apoyados por los cristianos, establecen nuevos reinos de taifas: Algarbe, Niebla, Sevilla, Murcia, Granada y Valencia. El más importante de ellos es el de Murcia, que, bajo el mandato de Ibn Hud se extiende desde el Júcar al Guadalquivir.

La lucha se prolongó hasta 1256, año en el que los musulmanes quedaron reducidos al reino de Granada, vasallo de Castilla que, aún perdiendo algunas plazas fuertes, sobreviviría hasta 1492. Los reyes de Castilla y de Aragón respetaron escrupulosamente los tratados de reparto del territorio musulmán: Tudillén (1151), Cazola (1179) en el que el reino de Murcia se atribuía a Castilla, en contra de lo pactado en Tudillén y Almizra (1244), que fijaba las fronteras de ambos reinos, ya con conocimiento del terreno.

El poblamiento del reino musulmán de Valencia (Balansiya), en vísperas de su conquista, ha sido estudiado por Pierre Guichard.¹⁶ Políticamente, el territorio había sido una *Kura* o provincia, dividida en distritos o *amales*;¹⁷ a su vez los amales se dividían en *hysn*.¹⁸

Un *hysn* es un amplio recinto defensivo capaz de acoger a toda la población de sus

14.- Pedro Fernández de Azagra fue Señor de Albarracín, para la que consiguió Sede episcopal; hermano del Señor de Daroca, ocupando durante algún tiempo este Señorío y primo del arzobispo de Toledo Ximénez de Rada. Dirigió la ocupación del Rincón de Ademuz, de Moya, de El Cuervo y de la misteriosa Serrella, que quedaron en manos de la Orden del Temple.

15.- En Castilla no existían por estas fechas títulos nobiliarios, como en Aragón y Cataluña, a excepción del señor de Vizcaya, que tenía el de conde. Según **Martín, J.L.**: *La península en la Edad Media*. Barcelona, 1980.

16.- **Guichard P.**: *La société rurale valencienne à l'époque musulmane*. En "Estudis d'història agraria", Barcelona, 1979.

17.- En Balansiya conocemos, entre otros, los amales de Segorbe, Burriana, Liria, Alcira o Játiva. Eran medinas que hacían el papel de capitales de un territorio amplio.

18.- Ejemplos de *hysn* pueden ser Cullera, Buñol o Alpuente, por citar algunos próximos.

alrededores, muy distinto a un castillo cristiano señorial. Al mismo tiempo, es una pequeña medina (ciudad) y un centro político y administrativo de un territorio muy definido geográficamente. El espacio de un hysn aparece dividido en otras dos unidades:

- de un lado, la *alquería*, aldea de entre diez y cincuenta casas, habitada por una comunidad, de raíz gentilicia, de campesinos libres e independientes, sólo sometidos al poder del sultán y regidos por un consejo de ancianos y protegidos por una torre amurallada, más o menos potente (lo que los cristianos denominaban castillo);
- de otro, el *rafal*, que es dominio privado de un solo poseedor (puede ser la mezquita, el sultán o personajes ricos), de extensión variable, aunque menor que la alquería, muchas veces cercada (sobre todo las de menor extensión) por una tapia, trabajada por siervos o esclavos.

El espacio social y económico estaba distribuido en una serie de aljamas, que constituyen fuertes unidades humanas y administrativas; aljamas que aparecen fijadas en un territorio presidido por un hysn. Estas aljamas parece ser que, en el interior de las tierras de Balansiya, poseían una estructura tribal de origen bereber, por lo que, quizás, un hysn se correspondería, aproximadamente, a un grupo gentilicio mezclado con los descendientes de los mozárabes y el añadido de nuevos elementos establecidos posteriormente (caso de los soldados asentados en Rakkānat²⁰ por Yusuf, tras el fracaso de su expedición a Huete). Estos pobladores se asentarían en el hysn, (que hacía el papel de pequeña ciudad y era el lugar de intercambio de productos y asentamiento de algunos artesanos) y en las alquerías dependientes de él (exclusivamente agrícolas).

Estos grupos campesinos de organización gentilicia, ocupan espacios agrarios perfectamente delimitados, tanto respecto al ámbito exterior del grupo como al reparto interno de las parcelas de cultivo. Se rigen por un consejo de ancianos, y por encima de ellos sólo está la autoridad del califa o del sultán, que se limita al cobro de unos impuestos a través del al-Caid y del Sabih-al-Suq y a mantener unos soldados que defiendan esas tierras y efectúen labores de policía. Existe un pacto tácito entre ese consejo de ancianos y el califa o rey a fin de impedir que surjan grupos intermedios de señores que se apropien de las rentas, ya que ello supondría un aumento de impuestos para los campesinos y una disminución de las rentas para el rey.

Hacia 1230 Sharq-al-Andalus, estaba dividido en dos grandes territorios: Balansiya y Murcia, que figuran como taifas gobernadas por un emir o sultán. La más importante era la de Murcia (como ya dijimos), cuyo rey, Ibn Hud, reinaba en todo el sureste, de Córdoba a Alicante, a excepción de Granada.

Balansiya se había fragmentado en tres territorios, cada uno gobernado por un personaje diferente, e independientes, en la práctica, entre sí, aunque todos pertenecientes, en teoría, a este reino. Esto debilitaba mucho su capacidad defensiva frente a los próximos ataques de los cristianos. Al norte del río Palancia, con capital en Segorbe, se encontraba el gobierno de Abú Zeyt, último gobernador almohade de Valencia, que no tardó en firmar un tratado con Jaime I cediéndole sus tierras a cambio de unas vastas posesiones en la zona de l'Alcalaten y terminó convirtiéndose al cristianismo. Entre el Palancia y el Júcar se encontraba el reino de Balansiya, gobernado por Ibn Zayyan, que había derrocado a Abú Zeyt, y al que pertenecía

19.- Del árabe *al-yama'a*: la congregación.

20.- Topónimo árabe de Requena.

nuestra comarca. Y en la zona sur, desde el Júcar hasta Biar y Jijona y el barranco de Aguas hasta el mar, otra zona, con capital en Játiva, gobernada por los sobrinos de Zayyan, que lo habían cedido al rey Ibn Hud de Murcia.²¹

Volviendo a los reinos cristianos de la segunda mitad del siglo XIII, Castilla, tras la muerte de Fernando III (1252), se encontró con una situación económica desfavorable. Las cuantiosas riquezas obtenidas en la ocupación de Andalucía Occidental y Murcia, fueron rápidamente dilapidadas por la Monarquía, la nobleza y la Iglesia. La construcción de lujosas catedrales e iglesias, el lujo en el vestir y los gastos suntuarios, produjeron una sangría monetaria con destino a las ciudades comerciales de Flandes e Italia. Tal es así, que Alfonso X se vio obligado en el primer año de su reinado (1252) a devaluar el maravedí de oro, sustituyéndolo por el alfonsí (de plata), lo que hizo que se “encarescieron todas las cosas en los regnos de Castiella e de León”²² y a dictar leyes, en las Cortes de Sevilla, que fijaran los precios máximos de numerosos productos, poner límites a los gastos suntuarios, intentar frenar la especulación, prohibir la exportación de animales y productos alimenticios y tomar medidas para reanimar la decaída economía castellana.

Estos problemas, subida de precios y salarios y tendencia al lujo que acaba por arruinar a cuantos dependen de ingresos fijos, como la nobleza y los eclesiásticos, y en general a todo el reino, excepto a los mercaderes (todos ellos extranjeros), son decisivos para explicar las continuas rebeliones nobiliarias y el fracaso de las reformas emprendidas por Alfonso X en el interior de Castilla. Para terminar de complicar la situación, sus aspiraciones a la corona imperial alemana, llevaron a una nueva devaluación, fortísima, de la moneda castellana, que dejó reducida la cantidad de plata presente en el maravedí en un veinticinco por ciento.

En 1268 se celebraron Cortes en Jerez, con el mismo propósito de estabilizar la economía castellana. En estas Cortes, el Rey, por primera vez, dejó de estar asesorado por nobles y eclesiásticos y lo fue por los mercaderes y hombres buenos de las ciudades de Castilla y León. Las medidas que se tomaron fueron más efectivas, pero los conflictos que, a continuación narramos, impidieron la estabilidad deseada, que se consiguió en los reinados siguientes.

Los conflictos citados fueron numerosos:

- la guerra con Portugal en 1252, por la cuestión del Algarbe,
- las diversas campañas de Navarra, en las que llegó a enfrentarse con su suegro, Jaime I, garante de la integridad de dicho reino;
- la primera sublevación nobiliaria, dirigida por su hermano, el Infante Enrique y Diego López de Haro, señor de Vizcaya,
- la cruzada contra el norte de África (1260),
- ocupación del reino de Niebla (1262),
- la gran sublevación de los mudéjares en Andalucía y Murcia²³ (1264),
- nueva sublevación nobiliaria en 1269,

21.- **Ubieta Arteta, A.:** *Orígenes del Reino de Valencia*. Valencia, 1976.

Huici Miranda, A.: *Op. Cit.*

22.- Crónica de Alfonso X.

23.- Esta sublevación se debió al expolio de tierras y rentas que la nobleza y la Iglesia efectuaban contra ellos, en contra de los pactos de rendición firmados.

- y la rebelión de su hijo Sancho, apoyado por gran parte de la nobleza, descontenta con la política de creación de Villas reales, que les hacía perder vasallos y rentas y conscientes de necesitar, tras la muerte del heredero, Fernando de la Cerda (1255-1275), un caudillo militar capaz de hacer frente a los benimerines, cosa que, los hijos de Fernando, por muy herederos legales que fuesen, no podían hacer, al ser menores (1275-1284).
- en 1278 consiguió una tregua, nombrando a Sancho su heredero, pero, en 1281, volvía a desheredar a Sancho, pues se negaba a la partición de la Corona, y a declarar herederos a los Infantes de la Cerda, bajo la tutela del rey de Francia.

En 1284, Alfonso X moría en Sevilla, abandonado por todos, y Sancho IV subía al trono, lo que supuso un incremento del poder de la nobleza, que se haría pagar el apoyo prestado al nuevo rey. Se rompía así uno de los principios fundamentales de la política interior de Alfonso, que pretendía con la introducción del Derecho Romano y el Fuero Real, ganar poder frente a la levantisca nobleza, tal como escribe a su hijo Fernando de la Cerda en 1275, poco antes de la muerte de éste: *“Así como los reyes los criaron (a los nobles), así se esforzaron ellos por destruir a los reyes y quitarles los reinos... y así como los reyes les dieron heredades, así se esforzaron ellos por desheredarlos confabulándose con sus enemigos, robando la tierra, privando al rey poco a poco de sus bienes y negándoselos... Este es el fuero y el bien de la tierra que siempre quisieron”*.²⁴ Imposible explicar mejor el problema de la Corona castellana desde mediados del siglo XIII.

24.- Ballesteros Beretta, A.: Alfonso X, el Sabio. Barcelona, 1963.

EL HYSN DE RAKKĀNAT

Por lo que respecta a nuestra comarca, lo único que sabemos con certeza es que era un *Hysn* (también pudiera ser un *Amal*, o distrito superior, en su último periodo) que aparece varias veces citado en crónicas musulmanas con el nombre de Rakkīnat o Rakkānat. Las primeras noticias que tenemos de él se deben a la expedición que Ab-ar-Raman I dirigió contra Zaragoza, donde se habla de que el ejército descansó entre las actuales Caudete y Requena y aprovechó para cobrar los tributos que se le debían. Pertenecía al Sharq-al-Andalus (el oriente peninsular, que comprendía las actuales provincias de Teruel, Castellón, Cuenca, Valencia, Albacete, Alicante y Murcia). Durante el periodo de los siglos VIII, IX y X osciló su pertenencia a las Kuras de Konka o Balansiya (Cuenca o Valencia). Al iniciarse el periodo de los Reinos de Taifas, pasó a pertenecer al reino taifa de Valencia, a excepción del periodo 1065-1076 que pertenece al reino de Toledo.²⁵

Por lo poco que sabemos de esos años, el Hysn de Rakkānat estaría limitado por las Cabrillas, la sierra del Tejo, sierra del Negrete, sierras de Mira y Aliaguilla, río Cabriel hasta Casas del Río, desde donde subía hacia la sierra Martés y volvía a enlazar con las Cabrillas.²⁶ Es decir, la comarca actual, con Mira y, posiblemente, Aliaguilla como puntos avanzados, (Mira pasaría de nuevo a depender de Requena en 1260)²⁷ y sin Sinarcas, ni Casas del Río.

El hysn, pues, comprendería aproximadamente las tierras actuales de nuestra comarca que, geográficamente están muy bien delimitadas. El tratado de Tudillén (1151) atribuía estas tierras a la Corona de Aragón, por pertenecer al reino musulmán de Valencia. Pero las presiones de la Mitra toledana y del obispado de Cuenca, que esgrimían a su favor la falsa *Hitación de Wamba*,²⁸ consiguieron que en el Tratado de Cazola (1179) se incluyesen dentro de territorio castellano. De ahí que, tras la conquista de Moya e Iniesta, las cabalgadas sobre nuestra comarca fuesen frecuentes. Incluso se señala la toma de Requena y todo su territorio por Alfonso VIII hacia 1181, dándole, incluso, fuero.²⁹

Si ello fue así, poco duró la conquista, pues en 1184, el Conde Armengol de Urgel, su hermano y varios caballeros, son muertos en Requena por los musulmanes, cuando saqueaban estas tierras en busca de botín.³⁰ Tampoco figura Requena en las donaciones del obispo de Cuenca, D. Juan Yáñez de 1185, ni de las listas de evangelización de S. Julián (1187), ni en las donaciones de Alfonso VIII a la Orden de Santiago (1189). En cambio sí tenemos noticias de que el califa almohade Ab Yusuf al-Manssur, tras el fracaso de su expedición contra Huete y Cuenca, en 1189, viene a acogerse en Requena, donde licencia a parte de su ejército y los deja como pobladores de la comarca.³¹

25.- Sanchis Guarner, M.: *Història del País Valencià*. Valencia, 1965.

26.- Damos los nombres actuales para una mejor comprensión.

27.- Alfonso X compra el castillo y la jurisdicción de Mira a Gil Muñoz y la cede a Requena como aldea, situación que mantendría hasta 1537, en que se independizó. Bernabeu López, R.: *Op. Cit.*. Por nuestra parte tenemos noticia de que en 1252 el señor de Mira era Gil Garcés II de Azagra, personaje de confianza de Alfonso X, que llevó a cabo un nuevo repartimiento de Moya.

28.- La llamada Hitación de Wamba era un documento atribuido a este rey visigodo por el que se delimitaban los distintos obispados de la Península. Dicha Hitación se ha comprobado que era falsa, pues ya, desde el s. XVIII, el P. Flórez, en su *España Sagrada*, o Gregorio Mayans lo comprobaron al estudiar la toponimia de los lugares allí citados, pues hay lugares ciertos y otros totalmente falsos. Autores más recientes (Sánchez Albornoz, Vázquez de Parga o Pío Beltrán) han demostrado que el *Libro de Itabacio*, en el que se basa esa Hitación, sólo contiene de verdadero los nombres de las diócesis, siendo falsos sus límites.

29.- Bernabeu López, R.: *Historia de Requena*. Requena, 1982.

- Martínez Martínez, J.L.: *La villa de Utiel en el siglo XIII*. Oleana, nº 18. Requena, 2003.

30.- Monfar, D.: *Historia de los Condes de Urgel*. En Bernabeu López: *Op. Cit.*. Cita también a otros autores que relatan el hecho.

31.- Muñoz Soliva, T.: *Noticias de todos los Ilmos. Srs. Obispos de la diócesis de Cuenca...* Cuenca, 1860.

- Ídem : *Historia de la ciudad de Cuenca*. Cuenca, 1866.

- Huici Miranda, A.: *Historia musulmana de Valencia y su región*. Valencia, 1969.

Siguiendo su táctica habitual, los cristianos, con base en Moya principalmente, efectuaban cabalgadas en busca de botín desde comienzos del siglo XIII, con el fin de debilitar la resistencia musulmana. Además, hubo dos grandes expediciones con ánimo de conquista: la de 1212, efectuada por gentes de Cuenca, Huete, Uclés y Guadalajara, que tomaron varios castillos al otro lado del Cabriel; y la de 1219, dirigida por el arzobispo de Toledo Ximénez de Rada, en las que se toman los castillos de Mira, Sierra y Serrezuela (estos dos últimos no están localizados, aunque Serrezuela tiende a identificarse con el castillejo existente en Utiel).³² Pero no pudieron tomar Requena, que mantuvo el control de la comarca. Otra nueva expedición se realizó en 1221, en la que de nuevo se arrasó la comarca, en busca de botín.

De la potencia de la plaza, da idea que, en 1234, un caballero de la Orden de San Juan del Hospital, con su mesnada, salió en persecución de siete musulmanes que se habían fugado de Moya, capturándolos, pero que fueron liberados posteriormente por los moros de Requena.³³

Es un hysn completamente rural y fronterizo. La mayor parte de su territorio estaba cubierto de carrasacas, que proporcionaban pasto a caballos, vacas y ovejas; las vegas de ríos y barrancos presentaban cultivos de trigo, cebada, lino, algo de vid, frutales y huertas. Una economía agrícola y ganadera que se vería muy afectada por las cabalgadas de los cristianos, que arrasaban árboles, huertas y cultivos. Estas cabalgadas tendrían su origen en Moya y entrarían por Sinarcas, pues Castilla tenía treguas firmadas con los almohades que duraron de 1200 a 1210, y de 1214 a 1220, por lo que se recurría a la ficción de atacar desde Aragón, a fin de no romperlas, con el consentimiento del Rey aragonés y el beneplácito papal.³⁴ Ximénez de Rada había obtenido bulas pontificias para efectuar cruzada, por lo que quienes atacaban Requena, en 1219 ó 1221 no eran castellanos, sino cruzados, obedientes sólo al Papa.

Rakkānat es una pequeña medina, centro económico y militar;³⁵ a su mando se encuentra el al-caid, jefe militar que reside en la alcazaba y se encarga de dirigir la defensa del hysn y de cobrar los tributos. La otra autoridad es el Sahib-al-Suq, que se encarga del control del aprovisionamiento y del mercado. El resto de funciones lo lleva a cabo una asamblea de ancianos, pues la autoridad es muy débil o inexistente. Dependiente de ella se encuentran una serie de alquerías. Posiblemente, las actuales Utiel, Caudete, Jaraguas, Camporrobles y Mira fueran las más importantes. No tenemos noticia de la existencia de ningún rafal o dominio privado.

En 1238 se produce la toma definitiva de Requena. Aprovechando el ataque de Jaime I a Valencia, que impedía el envío de ayuda, el Obispo de Cuenca D. Gonzalo Ibáñez García de Gudiel,³⁶ por orden del rey Fernando III, juntó hueste e invadió nuestra comarca, pero no pudo tomar Requena por asalto,³⁷ sino que lo consiguió mediante capitulación, no sabemos la fecha exacta³⁸ de la misma.

32.- **Martínez Martínez, J.L.:** *Op. Cit.*

Miguel Ballesteros Viana, en su "*Historia de Utiel*", considera que esta población, por su cercanía a Requena, no podía mantenerse mucho tiempo en manos cristianas. Posiblemente, si se trata de Serrezuela, fuese totalmente destruida en la retirada cristiana; con la definitiva conquista, tomaría el nombre de Otiel (N. del A.)

33.- **Gómez, E.; Fernández, T., y otros:** *Moya. Su historia, sus tierras, sus tradiciones*. Ed. Asociación de Amigos de Moya. Valencia, 2001.

34.- **Guichard, P.:** *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*. Valencia, 2001.

35.- Para los interesados en conocer la estructura de la Requena islámica: **Piqueras Haba, J.:** *Desarrollo urbano de Requena*. Oleana nº 2. Requena, 1986.

36.- No confundir con D. Gonzalo Gudiel Barroso, IX Obispo de Cuenca, cuyas armas se encontraban en el camarín de la iglesia de San Nicolás, fallecido en 1261, debido a que consagró este templo. (**Bernabeu López, R.:** *Op. Cit.*)

37.- Ello demuestra lo difícil de tomar de una población medianamente fortificada y con mediana guarnición.

38.- Algunas crónicas hablan de que el sitio duró un año; nosotros creemos que, siguiendo la costumbre de la época, se harían pactos por los que, al pasar un tiempo sin recibir ayuda, sobrevendría la rendición, por lo que la situamos en enero o febrero de 1239.

La comarca no debió ser repoblada por los cristianos en estos primeros años, o serlo escasamente, por la debilidad demográfica de Castilla, inmersa en la conquista y repoblación del valle del Guadalquivir y por ser una comarca con una situación indefinida, pues era disputada por las Coronas de Aragón y Castilla. Por ello, se dejó un fuerte contingente de hombres en la alcazaba de Requena y contingentes menores en las torres de las distintas alquerías, pasando a depender del alfoz de Iniesta.

El tratado de Almizra en 1244, despejó en buena medida la ambigüedad existente, al adjudicar la comarca de Requena al Reino de Castilla,³⁹ aunque Aragón siguió con sus reclamaciones periódicamente. Ello facilitó que en 1257, el recién entronizado Alfonso X concediese carta puebla, a Requena y sus aldeas, separándola de Iniesta y creando un concejo propio y otorgando el Fuero de Cuenca, quizás el más liberal de los fueros castellanos.

Con la Carta Puebla y el Fuero, se inició la repoblación cristiana de nuestra comarca, a la que Alfonso X concedió numerosos privilegios.⁴⁰ De esta manera, la Villa Real de Requena iniciaba una nueva etapa en su historia, de la que, desde este momento, poseemos abundante documentación.

El motivo de la concesión de esos privilegios se debió a tres circunstancias:

- **La primera**, que Requena pasó a ser almojarifazgo, es decir, aduana o puerto seco en los intercambios con el reino de Valencia, lo que suponía unos abundantes ingresos monetarios a las arcas reales, que en estos momentos atravesaban una fuerte crisis de numerario. Así evitaba que ese dinero fuese a manos de algún noble o de la Iglesia.

- **La segunda**, que, estando rodeada la comarca por el norte, este y parte del sur de territorios de la Corona de Aragón, era un punto estratégico muy importante, tanto para la defensa, como, sobre todo, para el ataque a dichos territorios, especialmente Valencia.

- **Y la tercera**, podía disponer de una fuerza militar de sesenta caballos y unos doscientos peones, que obedecían exclusivamente sus órdenes.

Las favorables disposiciones económicas atrajeron a un considerable contingente poblacional, que se estableció fundamentalmente en Requena y en Utiel, que un siglo después, tenían unos trescientos cincuenta y ciento setenta vecinos,⁴¹ respectivamente, no conociendo el número de habitantes de los restantes núcleos del Concejo.

La población musulmana fue la predominante hasta 1264, en que, debido a la sublevación de los musulmanes de Andalucía y Murcia, fueron alejados de los núcleos urbanos. Por una ejecutoria de Enrique IV, sabemos que, mediado el siglo XV, todavía había moriscos en la comarca (1468), la mayoría confinados en los caseríos de la zona sur.⁴² También existieron algunos judíos en los dos núcleos principales, pues eran necesarios para llevar las cuentas de la Aduana y del Concejo, además de ejercer algunos oficios como médico, boticario, sastre o zapatero.

39.- El Tratado de Ariza (1303) y la sentencia arbitral de Torrellas, poco después, certificaron la pertenencia de nuestra comarca a Castilla. Ésta se vio obligada a entregar el valle de Ayora y el sur de la actual provincia de Alicante a Aragón.

40.- Ver: **Yeves Descalzo, F.**: *Privilegios de Requena*. Requena, 1989.

41.- Ello supondría unos 2.500 habitantes para Requena y unos 765 para Utiel.

42.- **Yeves Descalzo, F.**: Op. Cit.
Bernabeu López, R.: Op. Cit.

TRANSCRIPCIÓN DEL PRIVILEGIO RODADO QUE CONTIENE LA CARTA PUEBLA DE REQUENA

El documento objeto de nuestro estudio es un pergamino que contiene un *Privilegio Rodado*, otorgado por el Rey D. Alfonso XI en Madrid, en la era de mil trescientos y setenta y ocho años (1340 en nuestra cronología), por el que se confirma la Carta Puebla donada por su bisabuelo Alfonso X, en 1257, y que supuso el inicio del Concejo de Requena. Se encontraba expuesto desde hace años en el despacho de la Alcaldía de esta población y procede del Archivo Histórico Municipal, habiendo sido catalogado a raíz de su restauración.⁴³

El presente documento no había sido transcrito ni estudiado hasta el momento, aunque sí existen transcripciones de la Carta Puebla como tal.⁴⁴

Ha sido restaurado recientemente, de forma desinteresada, en el Archivo del Reino de Valencia, con motivo de la conmemoración del 750 Aniversario de la Carta Puebla

Existen varias normas de transcripción de documentos, según se desee hacerlo de forma *paleográfica* o de forma divulgativa. Hemos optado por hacer una transcripción divulgativa, no paleográfica, a fin de que el documento sea mejor comprendido. Los criterios que seguiremos al transcribir el contenido del documento, entresacados de varios autores,⁴⁵ son los siguientes:

- Respetamos las peculiaridades propias del lenguaje utilizado en el manuscrito, aunque no mantendremos las uniones o separaciones contrarias a la morfología actual de las palabras o frases, ni las separaciones indebidas de las letras de una palabra. Así mismo, pondremos mayúsculas donde corresponda, de acuerdo con las normas actuales.
- Las letras *c*, *ç*, *s*, *z*, *ss*, *ff*, se transcriben de la misma manera.
- Las letras *v*, *u*, se transcribirán de acuerdo con su valor fonético.
- La *R* se transcribirá por *rr* excepto al comienzo de palabra.
- La *y* con punto se transcribirá por *y* normal; la sin punto, por *i*
- La conjunción copulativa *i* se transcribirá por *e*, de acuerdo con la pronunciación de la época.
- Las letras dobles abreviadas se mantendrán sólo en el caso de *ss*, *mm* y *nn*.⁴⁶

43.- **Catalogación:** 1340, enero, 21, Madrid. -Privilegio rodado de Alfonso XI de confirmación de privilegio de carta puebla a Requena y sus aldeas otorgado por Alfonso X en Atienza el 4 de agosto de 1257. Pergamino, 745 x 570 mm. (755 mm. Con plica extendida). Rueda. Tintas roja y verde en rueda y crismón. Letra de privilegios. Falta el sello original pendiente, de plomo... Restauración efectuada por el Archivo del Reino de Valencia durante 2006-2007. Archivo Municipal de Requena.

44.- **Bernabeu López, R.:** *Historia de Requena*. Requena, 1983.

Yeves Descalzo, F.: *Privilegios de la ciudad de Requena*. Requena, 1989.

Hortelano Iranzo, J.L.: *La sociedad en nuestra comarca en la época de Alfonso X*. Oleana nº 1 - Requena, 1985.

45.- **García Villada, Z.:** *Paleografía Española*. Ed. EL ALBIR. Barcelona, 1974.

Millares, A. y Mantecón, J.L.: *Album de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. Ed. EL ALBIR. Barcelona, 1975.

Cortés, V.: *Normas para la transcripción de documentos históricos*. Archivo general de la Nación. Mexico 1979.

46.- La n doblada mediante trazo superior se convierte en el siglo siguiente en nuestra ñ.

- La letra *j*, en mitad de palabra y con valor fonético de *i* se transcribe con este valor.
- Se mantienen las contracciones *del, della, dello, desta, ques, questa, daqui, dalli*.
- Se mantiene la puntuación original.
- Mantenemos la conjunción latina *Et* a comienzo de párrafo, tal como hace el documento.
- En la escritura de la época no existen los acentos, por lo que nosotros tampoco los colocaremos.
- Las abreviaturas (rayas superior e inferior, vírgulas o arcos) se desarrollarán, completando las letras omitidas, excepción de los casos citados anteriormente.
- Colocamos el signo / para indicar el final de línea del pergamino.
- Como el documento presenta roturas y zonas ilegibles, lo hemos comparado, en lo posible, con el existente en el Archivo Municipal⁴⁷ y con un pergamino roto, de 1257, que es copia (u original) de la Carta Puebla y que, amablemente, nos ha mostrado D. César Jordá Sánchez.⁴⁸ También hemos examinado un traslado de copia coetáneo, que se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Albacete y que lleva anejo un privilegio de exención de portazgo en una serie de poblaciones. Las palabras tomadas de estos documentos las colocaremos en letra cursiva.
- Si la palabra es dudosa, puesto que los documentos anteriores no completan el Privilegio que estamos estudiando, la colocaremos entre corchetes.
- Si la palabra está en desuso, daremos su transcripción actual en nota al pie.

Una vez efectuadas estas consideraciones pasamos a proceder a la transcripción del Privilegio de Confirmación.

Transcripción:

“[En la parte superior izquierda, rueda en los colores verde, rojo, blanco y dorado con el Crismón y el Alfa y Omega]”.

En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo que son tres perssonas e un Dios verdadero que bive e regna por siempre jamas. Et de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria su madre a quien nos tenemos por sennora e por avogada en/ todos nuestros fechos. Et a onrra e a servicio de todos los Santos de la corte celestial. Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son e sean daqui adelante. Como nos Don ALFONSO por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Galliçia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e Sennor de Molina. En uno con la Reyna Donna MARIA mi muger e con nuestros fijos el Infante Don PEDRO/ primogenito e heredero e con la Infanta Donna BEATRIZ. Viemos privilegio del Rey Don Ferrando nuestro

47.- A.H.M. Requena: *Montes 2*. Se trata de una copia de 1735 (aproximadamente) efectuada por el escribano D. Joseph Zanón, a fin de cumplimentar órdenes reales.

48.- Bernabeu López, R.: *Colección de privilegios de Requena*. Copia coetánea de la Carta Puebla, o, posiblemente, original.

padre que Dios perdone escripto en pergamino de cuero e seellado con su seello de plomo fecho en esta guisa.⁴⁹/ En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo que son tres personas e un Dios e a onrra de Santa Maria su madre que nos tenemos por sennora e por avogada en todos nuestros fechos. Por que es natural cosa que todo omme que bien s/ *[ilegible]* quiere que gelo bieren adelante e que sse non olvide nin se pierda que como quier que cause e mengue⁵⁰ el curso de la vida deste mundo aquello es lo que finca⁵¹ en remembrança⁵² por él al mundo. Et este bien es guiada de la su alma ante Dios. Et por non caer/ en olvido lo mandaron los reyes poner en scripto en sus privilegios, porque los otros que regnasen despues dellos e tomesen el su lugar fuessen tenudos do guardar aquello e de lo levar⁵³ adelante confirmando lo por sus privilegios. Por ende⁵⁴ nos o/brando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son e sean daqui adelante. Commo nos Don Ferrando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliciã, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, e del Algarve e Señor de Molina,/ Vemos privilegio del Rey Don Alfonso nuestro avuelo e confirmado del Rey Don Sancho nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa. En el nombre de Dios que es Padre e Fijo e Spiritu Santo que son tres personas e un Dios que bive e regna por siempre jamas, e de la bienaventurada/ Virgen gloriosa Santa Maria su madre, e a onrra e a serviçio de todos los Santos de la corte celestial. Queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son e sean daqui adelante. Como nos Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliciã,/ de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarbe. Viemos privilegio del Rey Don Alfonso nuestro padre que Dios perdone fecho en esta guisa.⁵⁵ **Connosçuda cosa sea a todos los ommes que esta carta vieren. Commo nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella,/ de Toledo, de Leon, de Galliciã, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen e del Algarve.⁵⁶ En uno con la Reina Donna Yolante⁵⁷ mi muger e con nuestro fijo el Infante Don Ferrando.⁵⁸ Entendiendo que es serviçio de Dios e a pro de nos e a guarda de nuestra tierra poblamos de christianos el alcaçar nuestro que es en la villa de Requena. Et otrossí⁵⁹ les damos a poblar las nuestras casas de la villa que son del nuestro almagén, e las heredades que perteneçen a nos. Por esta razon misma, tambien lo que nos y⁶⁰ avemos , commo lo que avremos daqui adelante, que sea partido *[roto]entre ellos/* por cavallerias, e por peonias. Et sobre todo aquesto les damos que compren heredamiento⁶¹ de los moros de aquellos que lo vender quisieren sin fuerça e sin premia. El cavallero e el escudero fidalgo, fasta en çient e çinquenta maravedis alfonssis. Et el cavallero çiudadano fasta en çient/ maravedis. Et el peon fasta en çinquenta maravedis. Et tenemos por bien e mandamos que pueblen y treinta cavalleros e escuderos fijos dalgo,⁶² e otros treinta cavalleros çiudadanos, e peones qüantos y copieren, tambien en el alcaçar, commo en las casas, e en el heredamiento del nuestro almagén,/ commo en las aldeas de Requena, e en el heredamiento que perteneçe a nos, por qual manera quier que sea. Et todo esto les damos a estos pobladores sobredichos, e a los que y fueran daqui adelante moradores, que lo ayan al fuero de**

49.- Modo o manera.

50.- Disminuya.

51.- Fija.

52.- Recuerdo.

53.- Llevar.

54.- Por tanto.

55.- Comienza la Carta Puebla. **Nota del transcriptor.**

56.- En la Copia existente en Montes 2, no aparece esta titulación, pero sí en la copia de la colección de R. Bernabeu.

57.- Se trata de D^a. Violante, hija de Jaime I de Aragón y Violante de Hungría.

58.- D. Fernando de la Cerda.

59.- Además, también, de la misma manera.

60.- Allí.

61.- Por heredamiento se entiende una finca agrícola, que puede tener varias parcelas o solares.

62.- No está claro que se refiera a treinta caballeros y treinta escuderos, o treinta entre ambos.

Cuenca.⁶³ Et todos estos heredamientos sobredichos que les [*da/mos*] e los que les dieremos daqui adelante, o lo que [*roto: ellos pudieren aver*] derechamente en la villa de Requena. Otorgamos que los ayan libres e quitos ellos, e sus fijos, e sus nietos, e a los que dellos vinieren *que lo suyo ovieren de heredar* con montes, con fuentes, con rios, e con pastos, *con entra/das e con salidas* e con todos sus terminos, [*roto*] *e con sus pertenencias* assi commo las ha la villa de Requena e las debe aver. Pero en tal manera que non ayan poder de lo vender nin de lo empennar, nin de lo *enagenar del dia que este mio privilegio fue fecho fasta diez annos./ Et de los diez annos adelante que fagan* [*roto*] *dello todo lo que quisieren commo de lo suyo mismo*. Et sin⁶⁴ todo esto que les damos, por facerles mas bien e de merced, escusamos los de todo pecho, e de *fonsado, e de fonsadera e de toda facendera* e de todo pedido. *Onde*⁶⁵ *quienquier que contra/ esto les passasse*⁶⁶ *avrie nuestra yra e pecharnos hye en coto*⁶⁷ *mill moravedis* e a ellos todo el danno doblado. Et por que este privilegio sea firme e estable mandamoslo seellar con nuestro seello de *plomo*. *Fecha la carta en Atienza* por mandado del Rey, quatro dias andados del mes/ de agosto en hera de mill e dosçientos e noventa e *çinco* annos (1257)⁶⁸ Et nos el el sobredicho Rey Don Alfonso regnante en uno con la Reyna Donna Yolante mi muger, e con nuestro fijo el Infante Don Ferrando, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galliciã, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarve. Otorgamos este privilegio e confirmamoslo.⁶⁹ Et nos sobredicho Rey Don Sancho confirmamos este privill/egio e mandamos que vala assi commo en él diçe. Et por que esto sea firme e estable mandamos lo seell/ar con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Toledo, viernes veinte e çinco dias andados del mes de Mayo, en era de mill e tresçientos e veinte e tres annos (1285). Et nos, el sobredicho Rey Don Sancho regnante en uno con la Reina Donna Maria mi muger e con la Infanta Donna Isabel nuestra fija primera y heredera, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galliciã, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarbe. Otorgamos este privilegio e confirmamoslo. Et el Conçeio de Requena enviaron/nos pedir merçed que les confirmassemos este privilegio. Et nos el sobredicho Rey Don Ferrando, reinante en Castiella, en Toledo, en Leon, en Galliciã, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarbe, con voluntad e con otorgami/ento de la Reina Donna Maria mi madre e del Infante Don Anrrique nuestro tio e mio tutor. Et por facer bien e merçed al conçeio de Requena el sobredicho. Otorgamos este privilegio e confirmamoslo, e lo mandamos que vala assi commo vallio en tiempo del Rey Don /Alfonso nuestro avuelo, e del Rey Don Ssancho nuestro padre. Et deffendemos firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este privilegio para quebrantarlo nin por amenguarlo en ninguna cosa. Ca⁷⁰ cualquier que lo fiçiesse avrie nuestra yra, e demas pecharnos ye⁷¹ la pena so/bredicha. Et desto les mandamos dar este nuestro privilegio, seellado con nuestro seello de plomo. Fecho en Valladolid veynte dias de Março. Era de mill e tresçientos e treinta e quatro annos (1296). Tello Gutierrez iustiçia mayor de casa del Rey e aino⁷² del Infante Don Pedro lo/mando facer por mandado del Rey e del Infante Don Anrrique su tio e su tutor. Yo Pedro

63.- En el documento existente en el Archivo Histórico Municipal, en el libro de MONTES 2, no aparece esta referencia al fuero de Cuenca, pero sí en el documento de R. Bernabeu.

64.- Fin según Bernabeu.

65.- Podría ser "ende", con significado de "por tanto".

66.- La frase significa que "quien no cumpla con estos compromisos".

67.- Pagarnos habrá de multa.

68.- La fecha de 1295 corresponde a la llamada Era hispánica, a la que hay que restar 38 años para hallar la fecha correspondiente a nuestra era. Aquí termina el traslado existente en Albacete.

69.- Siguen las firmas de los obispos y magnates de la Corte. Está incompleta en el documento de R. Bernabeu.

70.- Que.

71.- Habrá.

72.- Ayo, guarda encargado de la vigilancia y educación de un niño o un joven.

Ximenez lo fiz escribir en el anno primero que el Rey sobredicho regnó. (Firmánlo también) Tello Gutierrez, Johan García, Johan Diaz. Et agora el Conçeio de Requena embiaronnos pedir merced que tomesemos por bien/ de los⁷³ confirmar esto dicho privilegio e de que lo mandar guardar. Et nos el sobredicho Rey Don ALFONSO por les facer bien e merced tomemoslo por bien e confirmamosgelo⁷⁴, e mandamos que les vala e les sea guardado en todo bien e cumplidamente segunt que les valie e/ les fue guardado en tienpos de los otros reyes onde [nos venimos] e en el nuestro fasta aquí. Et defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de les ir nin de les passar contra este nuestro privilegio nin contra parte del para gelo quebrantar nin mengu/ar en ninguna cosa. Ca cualquier o cualesquier que lo fiçiesen avrian nuestra ira e demas pecharnos ian⁷⁵ la pena que en el dicho privilegio se contiene, e al dicho Conçeio de Requena o a quien su boz toviessse todos los dannos e menoscabos que por ende reçibiessen doblados. Et/ por que esto sea firme e estable por siempre jamás, mandamosles ende dar este nuestro privilegio rodado e seellado con nuestro seello de plomo. Fecho el privilegio en Madrit veint e un dia de Enero. Era de mill e tresçientos e setenta e ocho annos (1340). Et nos el so/bredicho Rey Don ALFONSO regnante en uno con la Reina Donna MARIA mi muger e con nuestros fijos el Infante Don PEDRO primero⁷⁶ e heredero e con la Infanta Donna BEATRIZ en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Cordova, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badaioz, e en el Algarbe, e en Molina.⁷⁷ Otorgamos este privilegio e confirmamoslo.

(A continuación aparecen las firmas de los hijos legítimos e ilegítimos del Rey D. Alfonso, de los Arzobispos, Obispos y Nobles de la Corte y los signos de confirmación).

Don Sancho fijo del Rey – Don Enrique fijo del Rey e señor de Lorena⁷⁸ e Cabrera – Don Fradrique fijo del Rey e señor de Haro – Don Ferrando fijo del Rey e Señor de Ledesma – Don Tello fijo del Rey e Señor de Aguilar – Don Gil arçobispo de Toledo e primado de las Espannas – Don Martin arçobispo de Santiago – Don Johan arçobispo de Sevilla.

Primera columna: Don García obispo de Burgos – Don Johan obispo de Palencia e chanciller mayor del Infante Don Pedro – Don Johan obispo de Calahorra – Don Bernabe obispo de Osma – Don frey Alfonso obispo de Siguença – Don Pedro obispo de Segovia – Don Sancho obispo de Ávila – Don Odon obispo de Cuenca – Don Pedro obispo de Cartagena – Don Johan obispo de Cordova – Don Benito obispo de Plasencia – Don Johan obispo de Jahen – Don Bartolomé obispo de Cádiz – Don Johan Núñez maestre de la orden de la Caballería de Calatrava – Don frey Alfonso Ortiz Calderon prior de las [casas] que a la orden del Hospital de Sant Johan en la casa de Castiella e de Leon.

Segunda columna: Ferran Perez Porto Carrero merino mayor de Castiella – Don Johan fijo del Infante Don Manuel – Don Johan Núñez señor de Vizcaya e alférez mayor del Rey – Don Johan fijo de Don Alfonso – Don Ferrando fijo de Don Johan Manuel e adelantado⁷⁹ mayor del Regno de Murçia – Don Ferrando fijo de Don Diego – Don Diego Lopez su fijo – Don Alvar Diaz de Haro – Don Loppe de Mendoça – Don Johan Alfonso de Guzman – Don Rui Gonçalez⁸⁰ Maçanedo – Don Johan Rodríguez de Cisneros – Don Johan Garcia de Malrrique

73.- De ellos.

74.- Confirmámoselo.

75.- Habrán.

76.- Tiene significado de primogénito.

77.- Este título no aparece en monarcas anteriores ni en el encabezamiento de dicho Rey D. Alfonso XI.

78.- En el texto aparece Lorena, pero debe ser un error del escribano, pues Enrique es señor de Noreña o Noruña, en Asturias.

79.- Gobernador militar y civil del reino al que estaban subordinados todos los merinos y justicias de los alfores del mismo.

80.- Podría ser Gomez.

– Don Ladron de Guevara – Don Garçi Ferrandez Malrrique – Don Gonzalo Ruyz Giron – Don Alvaro Núñez de Aça

Tercera columna: Don Johan obispo de Oviedo – Don Johan obispo de Leon – Don Pedro obispo de Astorga – La yglesia de Salamanca⁸¹ – Don Rodrigo obispo de Çamora – La iglesia de Cibdat Rodrigo⁸² – Don Johan obispo de Coria – Don Ferrando obispo de Badaioz – Don Vasco obispo de Orens – Don Alvaro obispo de Mondoñedo – Don Garcia obispo de Tuy – Don Johan obispo de Lugo.

Cuarta columna: Don Alfonso Mendez de Guzman maestre de la orden de la orden de Caballería de Santiago – Don Gonzalo Martinez maestre de la orden de Caballeria de Alcantara – Don Pedro Ferrandez de Castro pertiguero⁸³ mayor de de Santiago e mayordomo mayor del Rey e su adelantado⁸⁴ mayor en la frontera – Don Pedro [borrado] vasallo del [borrado] – Don Johan Alfonso de Alborqueque aino e mayordomo mayor del infante Don Pedro – Don Ruy Perez Ponçe – Don Pero Ponçe – Don Loppe Diaz de Çifuentes – Don Rodrigo Perez de Villa Lobos – Don Ferrant Rodríguez de Villa Lobos.

[Rueda con el sello real en blanco, rojo, verde y dorado. En el centro, escudo redondo enmarcado en verde con cuatro cuarteles opuestos de dos en dos: en el primero y en el cuarto castillo dorado sobre fondo rojo; en el segundo y tercero león rampante coronado dorado sobre fondo blanco. A su alrededor circundando el escudo, leyenda en letras rojas y verdes alternadas que dice: **SIGNO DEL REY DON ALFONSO**. A su vez esta leyenda queda enmarcada por un círculo dorado y circundada por otra escrita con letras corridas en blanco sobre fondo rojo que reza así: **DON IOHAN NUNNEZ DE VIZCAIA ALFEREZ MAYOR DEL REI CONFIRMA. DON PERO FERRANDEZ DE CASTRO MAIORDOMO MAIOR DEL REI CONFIRMA**. Todo ello cerrado por un círculo verde, a su vez encajado en un cuadrado rojo con filigranas.]

Debajo de la rueda aparecen las firmas de:

Garci Lasso de la Vega justicia mayor de casa del rey – Alfonso Juffre de Tenoyro almirante mayor de la mar e guarda mayor del rey – Ferrant Ssanchiz de Valladolid Notario mayor de Castiella – Don Pedro Nunnez de Guzman meryno⁸⁵ mayor de tierra de Leon e de Asturias.

Alfonso Gil de Salamanca Teniente lugar, Ferrante Ruiç camarero del Rey e camarero mayor del Infante Don Pedro su fijo lo mando facer por mandado del Rey en veint e ocho annos que el sobredicho Rey Don Alfonso regno.

A la derecha firmado y rubricado Alfonso.

81.- Significa que el obispado estaba vacante.

82.- Ver nota anterior.

83.- Dignidad de la Catedral de Santiago, de gran autoridad y representación, que es como patrono y protector de ella, teniéndola siempre personas de la más alta nobleza. Asistía a los oficiantes del altar llevando en la mano una pértiga o vara larga guarnecida de plata (RAE).

84.- Gobernador militar y civil de las plazas fronterizas.

85.- Juez nombrado por el Rey con una amplia jurisdicción, que en el caso de llevar el cargo de mayor abarcaba reinos completos.

ANÁLISIS DE LA CARTA PUEBLA DE REQUENA

Las confirmaciones de Cartas Pueblas y de Privilegios fueron muy importantes hasta el siglo XIX, aunque, ya desde el siglo XVII, habían perdido su valor, debido a la imposición del centralismo real. Pero eran importantes por un doble motivo:

- De un lado, mantenían algunas normas fundamentales para el funcionamiento municipal, tales como impuestos que se debían cobrar o pagar, elección de regidores y funcionarios, penas de cámara (multas), quintas y servicios de armas, etc.
- De otro, cada vez que un Rey accedía al trono, debían ser confirmados Cartas y Privilegios, por cuyo acto se cobraba unas cantidades que venían a paliar las deudas crónicas de la Monarquía, ya que había una gran cantidad de poblaciones "privilegiadas".

El Privilegio Rodado de confirmación por parte de Alfonso XI de la Carta Puebla de Requena se encuentra en relativo buen estado, presentando algunas roturas y humedades, así como borraduras de tinta en los plegados del mismo; parte de estos defectos han sido subsanados por la restauración llevada a cabo en el Archivo del Reino de Valencia. Las roturas más importantes se encuentran en la parte baja del documento, así como en los laterales y en algunas partes del interior, seguramente producidas al arrancar el sello de plomo que cerraba el documento y que ha desaparecido.

El tipo de letra empleado es la minúscula gótica, con algunos rasgos de la minúscula cursiva francesa, (es la denominada *escritura de privilegios*), que dará origen, a mediados del siglo XIV, a la llamada letra gótica humanística. Se caracteriza por ser algo más redondeada y ancha que la gótica pura; la letra d se inclina hacia la izquierda, la g alarga su trazo inferior hacia la izquierda; las f, l, s exceden la caja de la línea por arriba o por abajo, o por ambos sitios; la s final es similar a la actual; la r sobresale por debajo de la línea, perdiendo entonces el palo horizontal, que conserva, formando un ángulo recto cuando se mantiene en el renglón; aparece la v al comienzo de palabra, aunque conserve, también, el valor de u; así mismo se utiliza la ç y, al final de palabra, la z aparece como gacha, es decir, invertida; también se caracteriza por utilizarse la y, con un punto en su interior y pronunciación tanto vocálica como consonántica; aparece la doble f, que apenas se diferencia de la s; la h prolonga su perfil final con una ligera curvatura por bajo de la caja; finalmente aparece el símbolo *i* como conjunción copulativa y que puede traducirse, indistintamente por i o por e. Siguiendo la costumbre del periodo, la primera frase de la confirmación de la carta puebla presenta sus letras con unos rasgos más alargados y agudos que el resto del documento.

El idioma empleado es el castellano, que desde la subida al trono de Alfonso X en 1252, se ha convertido en el idioma oficial de la Chancillería Real, desbancando al latín, que se sigue utilizando en los textos eclesiásticos. En la Corona de Aragón, el latín se mantendrá como lengua de la Chancillería hasta mediados del siglo XIV.

Protocolo.- El documento se inicia con el Crismón y una invocación religiosa, (*"En el nombre del Padre..."*) tal como era costumbre en la época y que era el equivalente al actual juramento. Esta invocación se repite, con variantes, en las citas posteriores de las confirmaciones de los reyes Sancho IV y Fernando IV. Curiosamente, cuando se entra en el cuerpo de la Carta

Puebla, no aparece invocación religiosa alguna en el inicio, a excepción del Crismón, cosa que también sucede con otras dadas por Alfonso X y lo hacen con el término “Connosçuda cosa sea”, más propio de los documentos que se manejan para su uso ante la Chancillería Real o ante otros concejos. El documento original debió guardarse en el arca de las tres llaves y no sabemos la causa de su desaparición o destrucción en fecha tan temprana; [según Bernabeu⁸⁶ fue presentado roto ante el Rey (no dice cuál; suponemos pues, que será una copia).⁸⁷

Continúa con la **salutación** (“*Queremos que sepan por este nuestro privilegio...*”).

Seguidamente aparece el nombre del Rey Alfonso XI, como dador, con sus títulos reales y señoriales,⁸⁸ el de su esposa y los de sus hijos, todos resaltados en blanco sobre fondo rojo o verde y a tamaño doble, con letras de tipo uncial. Como **motivación** dice que (“*viemos privilegio del Rey Don Fernando...*”), el privilegio dado por su padre el rey D. Fernando IV y se describe el material y el sello, así como se copia el comienzo, que repite la fórmula con el rey D. Sancho IV, que, a su vez repite para llegar hasta el rey D. Alfonso X.

Comienza aquí la Carta Puebla, Que, de nuevo repite los términos anteriores del **protocolo**: salutación (“*Connosçuda cosa sea..*”), dador, en este caso Alfonso X, junto a su esposa D^a. Yolanda o Violante⁸⁹ y su hijo el Infante D. Fernando⁹⁰ y llegamos al **cuerpo documental**, con su **motivación** (“*Entendiendo que es seruicio de Dios...*”) decide el poblar el alcázar y la villa de Requena, por “*guarda de nuestra tierra*”, ya que, al ser fronteriza y reclamada por la Corona de Aragón, había que establecer pobladores fijos a fin de conservarla. También, al establecerse el almorjafazgo o aduana, interesa su control por parte real, ya que las rentas de dicha aduana son de su propiedad. Es por ello que la considera de gran importancia, como demuestra la serie de privilegios que este rey concedió a Requena durante su reinado.

Comienza aquí la **parte dispositiva**, en la que se enumeran las concesiones que se van a otorgar a los futuros pobladores. La convierte en villa real y le concede el Fuero de Cuenca, el más generoso de los existentes y que se concedía a los poblados situados en zonas muy peligrosas, o con dificultades de población.

Siguiendo la costumbre, establece el reparto por caballeros y por peones. No sabemos quién fue el o los delegados reales que hicieron el reparto, ni cómo se hizo éste, ni cuáles fueron las tierras y casas que se repartieron. Tampoco conocemos el nombre de los primitivos repobladores, pues, a diferencia de las Cartas Pueblas señoriales o eclesiásticas, al no haber documentos notariales que certifican la cesión, no aparecen nombres, aunque sí debería existir algún documento del reparto, firmado por los repartidores reales. Podemos hacernos una

86.- Bernabeu López, R.: *Op. Cit.* Pag. 136- Nota al pie.

87.- En la obra y página citadas anteriormente, señala: “El original ... quien suscribió la copia que vimos en nuestro Archivo Municipal (Montes, 2º) (nosotros no hemos visto esa copia de Montes, 2º, sino una del siglo XVIII del escribano Joseph Zanón; ¿Dónde se encuentra dicha copia?)” y continúa “De este privilegio fundacional conocemos diversas copias: una en la colección de Privilegios de Requena...; otra en la Colección Herrero y Moral, I, 13. Lleva el siguiente encabezamiento: “Privilegio rodado original en pergamino maltratado”)”...Así mismo cita una lista de prelados y ricos-hombres que lo confirman y eso sólo se da en los originales.

88.- Aunque, generalmente, se habla del reino de Castilla, en las intituciones reales vemos que éste es sólo uno de los reinos, aunque sea el primero, por lo que preferimos nombrar Corona de Castilla, que nos parece más adecuado. Hasta la llegada de los Borbones, en el s. XVIII, los reyes lo eran de todos esos reinos, más los de la Corona de Aragón y otros europeos y americanos.

89.- Es hija de Jaime I de Aragón y de D^a. Violante (Yolanda) de Hungría. Jaime y Alfonso mantuvieron muy buenas relaciones, fruto de las cuales fue el tratado de Almizra, por el que nuestra comarca pasaba a depender de Casilla, o la ayuda prestada a Alfonso con motivo de la gran sublevación de los musulmanes en Murcia y Andalucía; así como las numerosas entrevistas que sostuvieron, algunas de las cuales se celebraron en nuestra comarca.

90.- Fernando de la Cerda murió en Ciudad Real, tras haber sido herido al rechazar una invasión de los benimerines, siendo regente de Castilla. De acuerdo con la Ley de “*Las Partidas*”, correspondía el reino a sus hijos, los Infantes de la Cerda, pero fue ocupado, tras una guerra civil, por su tío Sancho, con el apoyo de la nobleza. D. Fernando de la Cerda (hijo) fue señor de Requena y fundador del convento del Carmen.

idea de ese reparto, al observar las proporciones que establece para las compras de tierras a los moros⁹¹ y que son tres, dos y uno, según la categoría social de los pobladores,⁹² que viene dada por la posesión de armas de guerra.⁹³ Se fijan los valores de las alfabas⁹⁴ en ciento cincuenta, cien y cincuenta maravedís para dichas compras, por lo que suponemos valores similares en el reparto de las heredades reales.

Seguidamente se señala el número de habitantes de la población: 30 caballeros hidalgos, 30 escuderos hidalgos, 30 caballeros ciudadanos y los peones que cupiesen en el alcázar, las casas de la medina y en *las aldeas*.⁹⁵ El problema que se nos presenta es que, a diferencia de otras cartas pueblas no cita el nombre de las aldeas, ni tampoco los límites del Concejo. Lo veremos con detalle más adelante. El *almacén* a que se refiere la carta Puebla, son las viviendas, talleres, corrales y cuadras, que han sido arrebatadas a los moros tras la conquista; las *heredades* son las tierras de labor. Todo ello es propiedad real, lo que demuestra que, desde la conquista hasta la concesión de la Carta Puebla, la comarca no estuvo habitada por cristianos, a excepción de la guarnición.

Estas concesiones se efectúan al Fuero de Cuenca, cuyo análisis político, administrativo y judicial queda fuera de este estudio. Ya hemos dicho, anteriormente, que se puede considerar el fuero de frontera más liberal y que fue dado a diversos concejos de la Meseta Sur y de Andalucía, tierras fronterizas con grave peligro para las vidas y haciendas de sus habitantes, por las frecuentes incursiones de musulmanes o por los frecuentes conflictos entre Castilla y Aragón.⁹⁶ Este Fuero fue dado incluso a varias poblaciones pertenecientes a las Órdenes de Santiago y Calatrava, con algunas restricciones, con el fin de atraer pobladores a sus territorios. Como dato curioso, señalar que, unos pocos años después (1262), Almansa es repoblada a **Fuero de Requena**, lo que indica la importancia que ha adquirido la repoblación de nuestra comarca.

Alfonso concede, siguiendo la fórmula ritual,⁹⁷ al Concejo y a los pobladores, estar libres de impuestos reales y señoriales a perpetuidad (naturalmente, con el tiempo, esto no llegó a cumplirse, pues ya en 1264, en el Fuero Real, se establecían determinadas tasas a pagar a la Corona).⁹⁸ Así mismo, les concede el dominio del alfoz "*con montes, con fuentes,...*" y la posibilidad de cobrar tributos "*con entradas e con salidas*".⁹⁹ Insiste un poco más adelante en la exención de impuestos "*todo esto que les damos escusamoslos de todo pecho, e de fonsado e de fonsadera, e de toda facendera e de todo pedido*".¹⁰⁰ De acuerdo con el texto, la exención de tributos es total. Tampoco se nombra la posesión de molinos, almazaras u hornos (parte

91.- Aunque en un primer momento se permitió que los musulmanes conservasen sus tierras, a raíz de la sublevación de 1264, las perdieron en su mayor parte. Conservaron tierras en la rambla Albosa y en Hortunas, adonde fueron la mayoría. Los que se quedaron en el resto de la comarca lo fueron como siervos de los cristianos, o como artesanos. Es entonces cuando se les expulsaría del interior del recinto fortificado.

92.- El fuero de Castrogeriz comenzó a equiparar a los caballeros villanos con los infanzones (hijos de los ricos-hombres que carecían de tierras y debían ganarlas), dando lugar al grupo de los fijos dalgo al cabo de algunas generaciones, y cuyo reconocimiento explícito se encuentra en el Fuero de Toledo, dándoles categoría de nobleza. Los caballeros ciudadanos y los peones pertenecían al estado llano, aunque los primeros, con el tiempo, se fueron equiparando a los fijos dalgo y juntos formaron parte de la llamada nobleza urbana, que tuvo una serie de privilegios en el gobierno de las villas.

93.- Las armas mínimas de un caballero eran: caballo entrenado para la guerra, lanza, espada y escudo. Las del escudero eran: lanza, escudo y daga. El peón portaba lanza y daga o cuchillo.

94.- La alfaba es una unidad de tasación de la tierra, basada en su valor de renta.

95.- Es el término por el que traducen los cristianos los agrupamientos islámicos llamados alquerías.

96.- En puridad deberíamos decir Corona Castellano-leonesa y Corona de Aragón. Siempre que hablemos de Castilla o de Aragón, nos referimos a estas coronas.

97.- "Otorgamos que los hayan libres e quitos ellos, e sus fijos, e sus nietos, e los que dellos vinieren."

98.- El Fuero Real intentó unificar los distintos fueros existentes en la Corona de Castilla, introduciendo elementos del derecho romano, con el fin de afianzar la autoridad real. Así, el juez y el alcaide eran nombramientos reales, y establecía los impuestos del diezmo, sobre la compraventa, y de las tercias, sobre los ingresos del Concejo. En 1267, Requena volvía a tener su antiguo fuero, mientras que el Real no se impondría hasta el Ordenamiento de Alcalá en 1348.

99.- Las entradas y salidas eran unos derechos a establecer tributos, que se pagaban a una comunidad por hacer uso de sus instalaciones o propiedades, o por transitar por ellas.

100.- El pecho es un tributo personal que pagaban todos los pertenecientes al estado llano o común (pecheros); el fonsado es el pago de una cantidad por gastos militares; la fonsadera es un tributo para arreglo de murallas y fosos; la facendera es un tributo que se pagaba por la posesión de tierras o casas (las haciendas); los pedidos eran tributos extraordinarios, aprobados por las Cortes, para pagar gastos especiales (bodas, nacimientos, defunciones, Cortes...) reales.

del *almacén*), que solían quedar en manos reales, que aquí, a lo que parece, quedan en posesión de los vecinos, es decir, del Concejo.

En este punto se inician las **cláusulas prohibitivas**. La única condición que impone Alfonso, es el de no poder disponer de los donadíos en plena propiedad durante diez años, a partir de los cuales pueden vender, arrendar o hipotecar libremente; si lo hicieran antes, perderían el derecho sobre esos bienes. Esta condición, junto con la exención total de impuestos, explica el gran interés que tenía el rey en repoblar nuestra comarca, ya que intenta, con esas mercedes, atraer población abundante y fijarla en el territorio; de ahí la prohibición de venta o arrendamiento durante diez años.

Aparecen las **cláusulas derogativas** (*“escusamoslos de todo pecho...”*) de los impuestos que se encuentran en el Fuero de Cuenca.

El siguiente apartado es el de las **cláusulas penales** (*“Onde quienquier que contra esto...”*) en las que incurrirán los que no respeten los privilegios concedidos en la Carta Puebla. Aquí especifica que deberán pagar al Rey, de multa (*coto*) mil maravedís y, a los perjudicados, el doble del daño causado. Las confirmaciones posteriores de la Carta Puebla mantienen estas condiciones.

Finalmente, en este apartado, aparece el **escatocolo** con la **datación** y la **corroboración** real. (*“Fecha la Carta en Atienza... en 1295”*) (es el año 1257 de la era actual); (*“Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso...”*). Finaliza aquí la Carta Puebla como tal.

Continúa el **cuerpo dispositivo** del Privilegio de Confirmación, con la confirmación por parte de los otros reyes, que ya encabezaban el privilegio: D. Sancho IV, en Toledo en 1285 (1323 en el documento) y D. Fernando IV, en Valladolid en 1296 (1334 en el documento). En este último caso, al ser el Rey menor de edad, aparece *“con otorgamiento de la Reina Donna Maria mi madre e del Infante Don Anrrique nuestro tio e mio tutor”*. También aparecen los nombres de Tello Gutiérrez, que lo manda hacer, como Justicia Mayor, de Pedro Ximénez, que lo hizo escribir y de los testigos que lo confirman: el mismo Tello Gutiérrez, Juan García y Juan Díaz, estos dos últimos posiblemente escribanos.

Continúa el privilegio con la **motivación** de por la que se solicita (*“Et agora el Conçeio de Requena...”*), el otorgamiento y la confirmación por parte del rey D. Alfonso XI, al que, de nuevo siguen unas **cláusulas penales** (*“Et defendemos firmemente que ninguno...”*) y la **corroboración** (*“Et por que esto sea firme e estable....este nuestro privilegio rodado e sellado...”*).

Entramos, finalmente, en el **escatocolo** del Privilegio, con la **datación** (*“Fecho el privilegio en Madrit...”*) y la **validación** (*“Et nos el sobredicho Rey Don Alfonso...”*) con la reina D^a. María, el Infante Pedro heredero al trono, todavía menor de edad y su hermana mayor D^a. Beatriz, heredera en caso de que no viviese el heredero, a la muerte del Rey.

Sigue una lista de Prelados y Ricos Homes que **confirman** el privilegio, aunque no lo firman¹⁰¹, entre ellos los hijos bastardos del Rey y los Arzobispos, sobre el Sello. El resto, dispuestos en cuatro columnas: las de la izquierda del Sello pertenecen a los obispos y nobles del Reino de Castilla y las de la derecha, a los del Reino de León.

101.- Lo que indica que no se hallaban en la Corte o que era un mero formulismo, del que sacarían algún provecho económico; lo demuestra el que confirmen Sedes Episcopales vacantes.

Por último, viene la autenticación del privilegio, mediante el sello o rueda que aparece debajo. El Sello Real estaba formado por dos partes, a fin de que no se pudiese hacer falsificación, estando cada uno en poder de una persona distinta, ambas de la máxima confianza del Rey. En el caso que nos ocupa, los guardianes del sello son D. Juan Núñez de Vizcaya, Alférez,¹⁰² Mayor del Rey, y Don Pedro Fernández de Castro, Mayordomo Mayor del Rey que confirman la autenticidad, tal y como aparece en el propio Sello. Y para confirmar la autenticidad del sello, confirman debajo de él otra serie de altos cargos y lo firma y rubrica D. Alfonso Gil de Salamanca, que lo manda hacer por mandato real en el año veintiocho del reinado de D. Alfonso XI. Falta el sello de plomo.

Centrándonos en el análisis de la Carta Puebla, podemos señalar la total concordancia en las cuatro que hemos visto: la presente, la del Archivo de D. Rafael Bernabeu, la del Archivo Histórico de la Diputación de Albacete y la del Archivo Histórico Municipal de Requena, copia del siglo XVIII, donde observamos, como señalamos en nota al pie, que carece del párrafo "*que lo ayan a fuero de Cuenca*"; no sabemos si fue un error de copia del escribano, cosa frecuente, o eliminado deliberadamente por imposición del nuevo centralismo borbónico. También concuerda con otras cartas pueblas del mismo rey Alfonso X que hemos examinado, en cuanto a forma, locución, tipo de letra y exenciones y sanciones.

También podemos observar varias **carencias** que no se suelen dar en otras Cartas Pueblas.

En primer lugar que no se marque término al alfoz, que está bastante claro en los límites con Aragón y Valencia, al ser límites de reinos, pero no con los alfores limítrofes castellanos, lo que llevará a Requena a tener numerosos pleitos de lindes con Iniesta y Moya principalmente. No sabemos si es que el hysn de Rakkānat es respetado en su antiguo término (de ahí que se le agregase la villa de Mira, conquistada por los cristianos en 1219, que se convierte en aldea de Requena.)¹⁰³ o la geografía marca unos límites naturales muy claros. El tratado de Almizra (1244) establecía las fronteras entre las Coronas de Aragón y Castilla, en la parte que nos interesa, desde la confluencia del Júcar y el Cabriel, siguiendo este río aguas arriba, hasta Casas del Río; de ahí a la Sierra Martés, por cuya cresta seguía hasta el estrechamiento del Valle de Hortunas, continuando por las Cabrillas, la Contienda, dobla hacia el Pico del Tejo y gira hacia las crestas de la Sierra del Negrete, cruzando, cerca de La Torre de Utiel, el barranco de Sinarcas, y buscando el enlace con las sierras de Mira y Aliaguilla.¹⁰⁴ Debemos suponer que la frontera geográfica natural marcase los lindes por el sur y oeste, a excepción de los casos citados.

Tampoco se cita el nombre de las aldeas (como denominan los cristianos a las alquerías musulmanas) que pertenecen a la jurisdicción del Concejo de Requena, a excepción de la nombrada Mira.¹⁰⁵ En otras cartas pueblas de la misma época, dadas por D. Alfonso, sí se citan términos y aldeas. Así en la Carta Puebla de Ciudad Real (1251), aparece el lugar donde se funda la Villa y las aldeas que le son entregadas para formar parte de su alfoz. En la Carta Puebla de Alicante (1258) se delimita el término del Concejo, que ya existía como

102.- El Alférez Mayor era el encargado de llevar el estandarte real.

101.- Lo que indica que no se hallaban en la Corte o que era un mero formulismo, del que sacarían algún provecho económico; lo demuestra el que confirmen Sedes Episcopales vacantes.

102.- El Alférez Mayor era el encargado de llevar el estandarte real.

103.- Privilegio fechado en Toledo el 6 de febrero de 1260. El motivo de esta agregación pudo ser el interés de la Orden de San Juan del Hospital, propietaria de Moya, en ampliar su alfoz y el deseo del Rey de impedirlo, pues se sustraía de su jurisdicción.

104.- Juan Piqueras Haba se encuentra trabajando sobre este tema.

105.- Un privilegio de Fernando IV, fechado en 1301, señala que los Caballeros de la Nómina deben dar 250 maravedís, para la tenencia del castillo de Narboneta; ¿estaría esta población incluida dentro del alfoz de Requena, tras la incorporación de Mira?

hysn musulmán, citando las aldeas que quedan englobadas dentro de él. Las cartas pueblas de Villaviciosa, Salas de los Infantes o Puebla de los Infantes también determinan límites y aldeas, pese a que estas villas ya existían con anterioridad. Si miramos hacia la Corona de Aragón, hemos examinado algunas cartas pueblas como la de Villareal, Pego o Siete Aguas¹⁰⁶ (ésta era una aldea del hysn de Buñol, junto a Macastre, Yátova, Alborache y Montrotón); allí también se delimitan los términos y alquerías. Por ejemplo, en el caso de Siete Aguas, por ser el más próximo, cita el límite por el oeste con el término de Requena, por el norte con Sot y por el sur y el este con Buñol, o lo que es lo mismo, con los límites del Reino, pero no cita alquería alguna, puesto que Siete Aguas lo era de Buñol.

Otra particularidad de la carta puebla requenense, es que no establece los Concejos en que se exime del pago del portazgo, como sucedía normalmente en otras cartas pueblas. Esto se solucionó con la concesión de otro privilegio, hecho en el mismo lugar y fecha que la Carta Puebla, por la que se eximía de este impuesto en las villas de Poyo, Moya, Cuenca, Huete, Alarcón, Ves, Jorquera, Ayora, Almansa y Chinchilla. Por tanto, los requenenses (siempre que utilicemos este término nos referimos a todos los habitantes del Concejo de Requena), podían comprar y vender sus ganados, cereales y viandas sin pagar este impuesto, así como transportar libremente estas mercancías por dichos concejos *“onde pena de la my real yra e de diezmill maravedís e a los caualleros e al Conçeio de la dicha Villa todo el danno doblado”*.¹⁰⁷

La Carta Puebla nos da una pista sobre cómo fue la conquista cristiana de la villa: en primer lugar no cita la frase “ganamos a los moros” que aparece en otras cartas pueblas (p. ej.) la Carta Puebla de Alicante), que indica toma por medio de las armas. En segundo lugar señala que *“compreñ heredamiento de los moros de aquellos que lo vender quisieren sin fuerça e sin premia”* lo que nos indica que sigue habiendo musulmanes en la comarca y conservan sus propiedades, cosa que sólo sucedía si la aljama pactaba su rendición, con el objeto de conservar sus bienes (o parte de ellos), su lengua, religión y costumbres. En la práctica, suponía que los tributos que antes pagaban al gobernante musulmán, ahora lo hacen al rey cristiano; éste les garantiza sus propiedades, ya que son su fuente de ingresos (incrementados por el tributo religioso, que deben pagar por conservar su religión, al igual que los cristianos lo habían hecho en territorio musulmán). De otro lado, los cristianos, al menos en los primeros momentos, no practican oficios artesanales, a excepción del herrero, que son llevados a cabo por musulmanes o judíos. Lo mismo sucede con respecto a la agricultura.

106.- **Domingo Iranzo, E.**: *Historia de la Villa de Siete Aguas*. Diputación de Valencia. Valencia, 2001.

Incluye un informe de Jerónimo Muñoz, de 1565, con el límite fronterizo entre Castilla y Valencia en este periodo, que no debía variar del determinado en los arreglos fronterizos del siglo XIII.

107.- **Archivo Histórico Provincial de Albacete**: Privilegios, 1. Ver la transcripción correspondiente en Apéndice.

EL ALFOZ DE REQUENA TRAS LA CONCESIÓN DE LA CARTA PUEBLA

La sociedad.

Ya hemos observado en la Carta Puebla los cuatro grupos sociales que se establecen en el alfoz de Requena: caballeros fijosdalgo, escuderos fijosdalgo, caballeros ciudadanos y peones. A ellos habrá que añadir los mudéjares y judíos.

El **Caballero fijosdalgo** había surgido de la mezcla de los infanzones y de los caballeros villanos durante el siglo XII. Formaban parte de la pequeña nobleza y su estatus económico era muy variado, pero se caracterizan por poseer un caballo con un valor mayor de 30 maravedís y equipo de guerra. Pero lo realmente importante era la exención del pago de impuestos, sus casas estaban bajo la salvaguarda regia y no podían ser juzgados mas que por el rey u otros nobles.

En el caso de Requena, tenían 500 sueldos,¹⁰⁸ equivalentes, hacia 1270 a unos 60 maravedís para cada uno, tomados del dinero real obtenido de las rentas de la aduana requenense (de ahí el nombre de Caballeros de la Nómina), más otras rentas.¹⁰⁹ Poseían más tierras que el resto de los habitantes y formaban el núcleo principal del Concejo. Su obligación era mantener caballo y equipo de guerra en condiciones, lo que demostraban en los alardes (especie de revista de armas anual o semestral) y patrullar el alfoz, a fin de controlar el paso de los ganados, evitar la intrusión de ajenos al vecindario, cobrar peajes, proteger a viajeros y comerciantes y combatir a los bandoleros.

Los **escuderos fijosdalgo** eran el escalón más bajo de la nobleza. Eran hijos menores de caballeros, pero que carecían del dinero suficiente para poseer un caballo de guerra y el equipo de caballero. Si lo conseguían podían acceder a esa condición. Acompañaban a los Caballeros de la Nómina en sus patrullas o las efectuaban ellos a pie por las cercanías de las aldeas, que es donde se establecieron muchos de ellos. Algunos de ellos, junto a algunos caballeros ciudadanos pasaron a engrosar la lista de caballeros fijosdalgo.

Los **caballeros ciudadanos** eran gentes del estado llano o pecheros que poseían riqueza suficiente para mantener un caballo y equipo de guerra. Carecían de los privilegios de los fijosdalgo y lucharon por su equiparación con ellos, cosa que consiguieron durante el reinado de los Reyes Católicos y siguientes. Poseían la mitad de los cargos municipales.

Los **peones** eran gente del estado llano, normalmente agricultores y algunos artesanos o comerciantes de sus productos. Aunque la Carta Puebla los libera de impuestos de todo tipo, pronto tuvieron que pagar algunos, al igual que los caballeros ciudadanos. Además del diezmo y las primicias que pagaban todos, nobles o no, a la Iglesia, el de muros y torres, para reparar las defensas de la Villa y los castillos de las aldeas (fonsadera) y varios impuestos municipales, cuyas tercias iban a manos del rey, como el de la carne o el vino. Su situación, al comienzo, fue bastante buena, pues apenas les afectaron los problemas económicos de la época. Esto

108.- El sueldo o solidus era una moneda de cuenta que equivalía a 12 dineros (moneda circulante de vellón, con valor variable según la cantidad de plata que llevase). En este periodo es muy difícil hacer una equivalencia de monedas, pues variaron mucho sus respectivas leyes. Hasta 1286, con la acuñación de los cornados novenes y sixenes, por Sancho IV, no se llegó a una cierta estabilidad monetaria.

109.- Para conocer los privilegios de los Caballeros de la Nómina, consultar:

- Bernabeu, R.: *Op. Cit.* Pags 140 y 141.

- Yeves, F.: *Op. Cit.* Pags 18, 21, 25, 27 y 28.

cambió a partir de 1280, las luchas entre partidarios de Alfonso y de su hijo Sancho, con intervención de las tropas aragonesas, influyeron en la producción agrícola, pues disminuyó la producción como consecuencia de los saqueos y quemas. El aumento de la presión fiscal y la necesidad de recurrir a préstamos usurarios, consecuencia de lo anterior, hizo que perdiesen numerosas tierras, que fueron a parar a manos de la Iglesia o de los caballeros. De todas maneras, el alfoz de Requena no fue de los más perjudicados, pues fue un frente secundario. Además, al ser feudo del Infante de la Cerda, no convenía ni a castellanos ni a aragoneses hacer demasiadas destrucciones (éstos porque reclamaban el territorio y no deseaban arrasarlo totalmente).

Ya dijimos anteriormente que algunos grupos de **moros** se quedaron en el alfoz de Requena. Trabajaban tierras propias (muy pocos) o de los caballeros cristianos y la Iglesia, además de servir como pastores, muleros o albañiles. Además de los impuestos propios de los pecheros, pagaban un canon por conservar su religión. Constituían el estrato más bajo de la sociedad y, tras 1264, no supusieron ningún problema para los cristianos. Vivían separados de los cristianos, en su aljama (en las Peñas) y tenían sus propias autoridades. Poco a poco se fueron convirtiendo al cristianismo o emigraron hacia la zona sur del Concejo, dejando algunos topónimos en la geografía comarcal, el más importante Venta del Moro. Se mantuvieron en contacto con los del Valle de Ayora y la Hoya de Buñol, hasta su expulsión en 1609. Algunos formaron parte de las cuadrillas de bandoleros que deambulaban por Las Cabrillas y otras sierras fronterizas.

Finalmente, los **judíos**, muy poco abundantes, pero con una cierta importancia económica. Llevaban las cuentas del almojarifazgo o aduana y del Concejo y eran médicos, boticarios, sastres y zapateros. A diferencia de los moros, contaban con la hostilidad de la Iglesia y de las clases populares. Tenían barrio propio y sus propias autoridades.¹¹⁰

La economía.

Ya señalamos que, tras la conquista cristiana, la economía siguió basándose en la agricultura y en la ganadería. La agricultura seguía ocupando las vegas del río Oleana y las zonas de la rambla Albosa fundamentalmente, aunque se extendió algo por los secanos próximos.

La distribución de las tierras agrícolas era la siguiente: alrededor de los núcleos urbanos y a menos de media hora de camino (2-3 Km.), se encontraban huertos, viñedos, olivares y frutales; un segundo círculo, de hasta hora y media de camino (6-8 Km.), se hallaban las tierras de secano de cereales (ambos grupos eran heredades particulares, surgidas del repartimiento efectuado tras la repoblación y de compras, ventas, herencias y donaciones). Más allá se encontraban las tierras de pasto y de aprovechamiento comunal (dehesas de propios, montes blancos, etc.).¹¹¹ Los cultivos se redujeron. Fundamentalmente fueron cereales: avena, trigo y cebada, de los que solía haber excedente en los años normales, que se almacenaba en el pósito o en tinajas subterráneas; en las huertas, lentejas, yeros, garbanzos, cáñamo, alfalfa, verduras y algunos frutales, todo ello para autoconsumo. Se incrementa el cultivo de la vid, pues, además de ser necesario el vino para los actos litúrgicos, estaba considerado como un alimento, por su aporte en calorías, y figuraba como tal en la dieta de los habitantes de la comarca. En el secano se planta olivo y algún almendro.

110.- Para más información, ver: **Hortelano Iranzo, J.L.**: *La sociedad en nuestra comarca en la época de Alfonso X*. Oleana, nº 1. Requena, 1985.

111.- Las dehesas de propios eran propiedad del Concejo, que las arrendaba a particulares, con el fin de obtener ingresos necesarios para su funcionamiento. Los montes blancos eran propiedad de todos los vecinos, que podían aprovechar su madera, frutos silvestres, caza, colmenas, etc., siempre bajo la autorización del Concejo, que debía velar por que no se produjeran abusos. Los no vecinos, no podían hacer uso de los montes blancos, lo que trajo consigo numerosos pleitos y reyertas con municipios vecinos, especialmente cuando Utiel obtuvo su independencia, siendo misión de los Caballeros de la Nómima, luego llamados Caballeros de Sierra, vigilar que no hubiese intrusiones y que las mojoneras no fuesen modificadas.

El sistema de cultivo, en las mejores tierras era el trienal: trigo el primer año, cebada o avena el segundo y en barbecho el tercero, a fin de que el ganado fertilizase la tierra con sus detritus. En tierras de inferior calidad se utilizaba el sistema de año y vez, y en las peores, se sembraba cereal cada cuatro o cinco años.

El incremento de la población trajo como consecuencia la necesidad de mayor cantidad de productos, lo que hizo que, algunos agricultores, procediesen a talar encinas de las dehesas cercanas a sus tierras de labor, a fin de incrementar la superficie de tierra cultivable y, por tanto, la producción, lo que obligó al Concejo a establecer fuertes multas para estos casos.¹¹²

La ganadería fue la principal fuente de riqueza del Concejo, especialmente la ovina. Bueyes, cabras, cerdos y algunos caballos y asnos completaban el panorama ganadero. El Concejo arrendaba los pastos a los particulares, con el fin de sufragar gastos de personal y mantenimiento de muros y fosos. Se crearon numerosas dehesas, algunas boyeras, es decir, dedicadas exclusivamente al pasto de bueyes, aunque la mayoría fueron para el ganado ovino. En los montes comunales pastaban cabras y cerdos de los ciudadanos del común. El paso por la comarca de dos importantes ramales de la Vereda de Cuenca (el de La Mancha que entraba por Vadocañas y el de la Serranía, que lo hacía por Mira y Camporrobles) y su unión en las cercanías de Jaraguas, dando origen a la Vereda Real, que, en San Juan, se volvía a bifurcar, yendo un ramal hacia Chera y Sot, buscando el Turia, y el otro se dirigía hacia La Portera, donde se bifurcaba en dirección a Turís y Carlet, de un lado, y hacia el Valle de Ayora por otro. De estos ganados trashumantes, el Concejo se quedaba con cinco de cada cien animales (o su equivalente monetario) por derechos de tránsito y con otras cantidades por uso de abrevaderos y sal. Los Caballeros de la Nómina también obtenían provecho¹¹³ de esos ganados a través del *Privilegio de Borra y Asadura*.

También es actividad ganadera la miel que tiene una gran importancia, no sólo para la elaboración de dulces, sino también para añadir al vino, a fin de retrasar su avinagramiento; el número de colmenas aumenta en relación con el periodo anterior.¹¹⁴

La minería era escasa, limitándose a las salinas, que eran propiedad real, aunque los habitantes del alfoz pudiesen obtener unas cantidades anuales para su propio uso. También existían algunas minas de yeso y algunas tierras ferruginosas o cupríferas, que daban algo de mineral de hierro y cobre de muy baja calidad. Así mismo, existían canteras de piedra caliza, las más importantes en la sierra de Utiel y en Campo Arcís, pero también de baja calidad.

La artesanía se limitaba a los trabajos de ferrería, madera y cerámica basta, que proveían las necesidades mínimas de la población. También se trabajaba la lana y el cáñamo, dentro de las unidades familiares y para el autoconsumo. Elementos imprescindibles en todo lugar eran el molino, el horno de pan cocer y la almazara. Estas industrias, normalmente, eran patrimonio del rey o del señor; pero en Requena pertenecían al Concejo, pues la Carta Puebla no las nombra expresamente como vedadas, lo que significa que Alfonso X las cedió a los pobladores. El Concejo arrendaba molino, horno y almazara, y los arrendatarios cobraban, por sus servicios una parte de lo molido o cocido (la maquila), que establecía el Concejo.

El comercio fue muy activo y constituía la segunda fuente de ingresos municipales. Requena poseía almorjafazgo o aduana, por lo que era lugar de tránsito de los mercaderes que iban y venían al Reino de Valencia. Además del cobro del portazgo, el municipio poseía,

112.- Muchas veces se hacía la vista gorda (sobre todo en el caso que el infractor fuese un caballero), pues era necesario ese incremento de producción, que sólo podía hacerse incrementando la superficie cultivable. El Concejo podía dar autorización para las talas, a cambio de un canon.

113.- Ver **Bernabeu López, R.**: Op. Cit.

114.- Existían acuerdos con colmeneros de las sierras de Cuenca y de la zona valenciana, para llevar las colmenas de un lugar a otro, según la estación del año.

por concesión real, el séptimo de las rentas del Puerto Seco y el derecho a tomar la quinta parte de los ganados que pastasen en su término sin permiso. Los habitantes del Concejo estaban exentos de pagar el diezmo en la aduana para determinados artículos de necesidad que trajesen de Valencia, así como de los que llevasen a vender allí. Requena exportaba cereal (muy importante para el suministro urbano de Valencia), cera y miel, ganado ovino y caprino y pieles y vellón de lana cardado. Importaba arneses de caballerías, objetos metálicos, tejidos, cerámica, muebles, es decir, productos manufacturados.

Las instituciones.

La Carta Puebla nos remite al Fuero de Cuenca a la hora de establecer las instituciones y funcionamiento del Concejo, por lo que únicamente enumeraremos los cargos municipales y su misión.

- El Señor era el representante del Rey en el municipio. No intervenía en los asuntos municipales y se limitaba a vigilar que no se quebrantase la ley ni los derechos reales. No sabemos si Requena llegó a tener Señor.
- El Alcaide era el otro cargo nombrado por el Rey en el municipio. Tenía como misión guardar la fortaleza y dirigir las acciones militares. A veces sustituía al Señor en sus funciones, como parece ser en el caso de Requena.
- El Juez era la máxima autoridad municipal. Se elige por un año entre los caballeros.
- El Merino, cargo de elección anual. Cuida la administración económica del municipio y del cobro de las rentas para el Concejo.
- Los Alcaldes, uno por cada barrio o colación, eran elegidos por insaculación¹¹⁵ y su mandato duraba también un año. Su función era asistir al juez en los asuntos de su barrio y formar parte del tribunal colegiado, que se reunía los viernes, para tratar asuntos de gravedad, que afectaban a todo el municipio.
- El Escribano o Notario, que redactaba los documentos municipales, daba fe de los acuerdos adoptados por el Concejo y autentificaba las copias de los documentos.

Todos ellos, a excepción del Señor, formaban el Concejo, que se renovaba anualmente el día de San Miguel. Eran vecinos que debían tener casa y caballo. El motivo es que debían hacer una fianza antes de ser nombrados, para responder de posibles irregularidades.¹¹⁶ El escribano, además debía ser una persona culta, con conocimiento de leyes.

Como empleados del Concejo existían los alguaciles o andadores, el almotacén, el corredor de mercancías y el sayón o pregonero. Todos ellos solían ser cargos vitalicios.¹¹⁷

Todos los cargos y empleados del Concejo tenían una paga fija y otra variable, en función de los casos en que interviniesen; aunque no era muy alta, se compatibilizaba con sus negocios propios; además tenían trato de favor para sus familiares a la hora de arrendar las dehesas municipales.

115.- El procedimiento de insaculación consistía en meter en un saquito los nombres de los vecinos del barrio que reunieran las condiciones debidas, sacando, de entre ellos, un nombre.

116.- Debían declarar por escrito una serie de bienes con valor superior a doscientos maravedís, que no podían ser vendidos, cedidos o hipotecados, hasta seis meses después de finalizar su mandato, una vez terminadas las inspecciones o pesquisas que se hacían sobre el uso de los bienes municipales.

117.- Para más información ver: **Hortelano Iranzo, J.L.:** *Op. Cit.*

APÉNDICE

TRANSCRIPCIÓN DE OTROS DOCUMENTOS DE LA ÉPOCA DE ALFONSO X QUE HACEN REFERENCIA A REQUENA

PRIVILEGIO DE ALFONSO X CONCEDIENDO A LA VILLA DE REQUENA EXENCIÓN DE PORTAZGO¹¹⁸

Este documento se encuentra en una carta plomada, en cuya parte superior se halla el traslado de la Carta Puebla de Requena y, en la inferior, el presente privilegio, que también es un traslado. El sello de plomo ha desaparecido.

Connoscuda cosa sea a quantos esta carta uidieren. Como nos don Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo/ de Leon de Gallicia de Seuillia de Cordoua de Murçia e de Jahen. Por que se faga meyor la nuestra puebla de Requena/ Otorgamos a los caualleros e a los escuderos fijos dalgo, e a los caualleros cipdadanos, e a los peones que nos mandamos hy/ poblar. Según dize el priuillegio que les ende diemos, que los quitamos de portadgo que no lo den en las nuestras uillas de parte del regno de Cas/tiella, las cuales son estas, el Poyo, e Moya, e Cuenca, e Huepte, e Alarcon. E otrosi en estas otras que son de parte del regno de/ Murçia. Xorquera, e Ayora, e Almassa, e Vees, e Chinchiella. Et mandamos que los ganados e el pan, e la vianda e las otras cosas/ que compraren en estas villas, e en nuestros regnos, e lo leuaren a Requena que lo lieuen saluo e seguro, e que non den por ello portadgo en/ ninguno destos lugares sobredichos. Et esto mismo mandamos de quanto de lo suyo uendieren. Et esto les quitamos pora siempre/ a ellos, e a sus fijos, e a sus [ni]jetos e a los que lo suyo ovieren de heredar. Et mandamos e defendemos que ninguno non sea osado de hyr/ contra esta Carta deste nuestro donadio nin de crebantalla nin de mingualla, en ninguna cossa, ca qualquier que lo fiçiere aurie nuestra yra, e / pecharnos hye en coto mill morauedis, e a ellos todo el danno doblado. E porque esta Carta sea firme, e estable madamos la/ seellar con nuestro Seello de plomo. Ffecha la Carta en Atiença por mandado del Rey [Sabido]. Quatro dias andados del mes de/ agosto en Era de mill, e doscientos, e Nouanta, e Cinco, annos. Gomez Dominez la escriuio el anno Sexto que el [rey] don Alfonso. Regno.

118.-Archivo Histórico Provincial de Albacete: *Privilegios*. Carpeta 1, pergamino 1.

- **Petrel Marín, A.:** *Conquista y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense*. Albacete. Instituto de Estudios Albacetenses. 1986.

- **Carrilero Martínez, R.:** *Fondos documentales reales de la Edad Media en el Archivo Histórico Provincial de Albacete*. Al-Basit nº 28. Albacete, 1991.

**PRIVILEGIO RODADO DE ALFONSO X
CONCEDIENDO A LOS POBLADORES DE ALMANSA
EL FUERO Y LAS FRANQUEZAS DE REQUENA¹¹⁸**

Crismón (Christo, Alfa, Omega). Sepan quantos este priuilegio vieren e oyeren. Cuemo nos don ALFONSO por la gracia de dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia de Jahen e del Algarue. En uno con la reina donna YOLANT mi mu/gier e con nuestros ffijos el Inffante don Fferrando primero e heredero e con el Inffante don Sancho e con el Inffante don Pedro e con el Inffante don Johan. Por que entendemos que es seruicio de dios e de nos e a guarda de la Tierra, e por grand sabor (¿fabor?) que auemos de fa/zer bien e merced a todos los cristianos pobladores de la villa de Almassa, que es en la nuestra conquista del reino de Murcia, a los que agora y son moradores e seran daqui adelante pora siempre. Damosles e otorgamosles que ayan aquel mismo fuero e aquellas franquezas/ que han los pobladores cristianos del conceio de Requena en todas cosas. Et defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora crebantar lo ni pora minguarlo en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse aurie nuestra ira e pecharnos ye en coto/ mill morauedies e a los pobladores de Almassa o a quien su uoz touiesse todo el danno doblado. Et por que esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo. Ffecho el priuilegio en Seuilla por nuestro mandado [sabado] quince dias andados del mes de Abril de la Era de mill/ e trezentos Annos (1262). E nos el sobredicho rey don ALFONSO regnante en uno con la Reyna donna YOLANT mi mugier e con nuestro fijos el Infante don Fferrando primero e heredero e con el Infante don Sancho e con el Infante don Pedro e con el Infante don Johan en Castie/lla en Toledo en Leon en Gallizia en Seuilla en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeça en Badalloz e en el Algarue, otorgamos este priuilegio e confirmamoslo.

Siguen cinco columnas de confirmaciones, la central con los vasallos extranjeros del rey, que rodean la rueda del sello real en la que se lee: SIGNO DEL REY DON ALFONSO/ EL INFANTE DON MANUEL ERMANO DEL REY E SU ALFÉREZ CONFIRMA/ EL INFANTE DON FERRANDO FIJO MAYOR DEL REY E SU MAYORDOMO CONFIRMA.

Al final: Yo Johan Perez de Cibdad¹²⁰ lo escreui por mandado de Millan Perez de Aellon en el anno de/zeno que el rey don ALFONSO regno.

119.- **Archivo Histórico provincial de Albacete:** *Privilegios*. Carpeta 1, pergamino 2.
- Pretel Marín, A.: *Almansa Medieval. Una villa del señorío de Villena en los siglos XIII, XIV y XV*. Albacete, 1991.
- Carrilero Martínez, R.: *Op. Cit.*

120.- De Ciudad Rodrigo. Recordamos que las fechas están datadas en la era hispánica. Por ello, a continuación, y entre paréntesis, aparece la fecha correspondiente a nuestra datación.

Ardua scriptorum prae cunctis artibus ars est. Scribere
qui nescit, nullum putat esse laborem, tres digiti
escribunt, totum corpusque laborat. Explicitus
est codex anno duo domini Millesimo vii

